UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:
“LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES”

INVESTIGADOR
AB. FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO

DOCENTE TUTOR
DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA-ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Javier Bazantes Escobar,** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10/10 (diez sobre diez)

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Ab. **Franklin Arnulfo Guamán Castillo,** portador la Cédula de Identidad No. **0202098240** en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "**La duda razonable y la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales"** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Franklin Arnulfo Guaman Castillo

Firmado digitalmente por Franklin Arnulfo Guaman Castillo
Fecha: 2023.07.06 19:50:42 -05'00'

Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **"LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Dr. Washington Javier Bazantes Escobar**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

Autor

ESCRITURA NÚMERO: 20230205002P00758

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí **ABOGADO TYRONE PATRICIO PAZMIÑO ASTUDILLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL: 1844- DP02-2022-CJG,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor, FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de " MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema " **LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES**", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO
C.C. 0202098241 0

AB. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

AB. TYRONE PATRICIO PAZMIÑO ASTUDILLO
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUE

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

Franklin Guamán

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

Franklin Guamán

TÍTULO

“LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES”

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TÍTULO V

INDICE VI

RESUMEN XI

ABSTRACT XII

GLOSARIO DE TÉRMINOS XIII

INTRODUCCIÓN XVI

CAPÍTULO I: PROBLEMA 1

1.1 Planteamiento del problema 1

1.2 Formulación del problema 4

1.3 Objetivos de la investigación 5

4.1 Justificación 6

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 7

2.1 Antecedentes 7

2.2 Fundamentación Teórica 9

2.2.1 Concepto de duda 9

2.2.2 La duda razonable 10

2.2.3 El principio de duda a favor del reo 11

2.2.4 Principio de inocencia 12

2.2.5 Los delitos sexuales 14
2.2.7 El testimonio anticipado 15
2.2.8 Requisitos para la recepción del testimonio anticipado en los delitos sexuales 15
2.2.9 La incidencia del testimonio anticipado en los delitos sexuales. 18
2.2.10 La prueba 19
2.2.11 Medios de prueba 21
2.2.12 Valoración de la prueba del testimonio anticipado de la víctima de delitos sexuales. 22
2.2.13 La prueba indiciaria 23
2.2.14 Corroboración periférica 25
2.2.15 El derecho a la tutela judicial efectiva 26
2.2.16 El derecho al debido proceso 27
2.2.17 El derecho a la seguridad jurídica 29
2.2.18 Derecho a la defensa 30
2.2.19 Casos Prácticos sustancias en la Corte Nacional de Justicia 31
2.2.19.1 Causa Penal No. 17269-2006-0034 (Resolución No. 1855-2018) 31
2.2.19.2 Causa Penal No. 06281-2017-0048 (Resolución No. 606-2018) 34
2.3 Hipótesis 37
2.4 Variables 37
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 39
3.1 Ámbito de estudio 39
3.2 Tipo de investigación 39
3.3 Nivel de investigación 39
3.4 Método de investigación 40
3.5 Diseño de la investigación 40
3.6 Población y Muestra 41
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 41

3.8 Procedimiento de recolección de datos.....42
3.9 Técnica de procedimiento, análisis e interpretación de datos.....42
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....43
4.1 Presentación de Resultados.....43
4.2 Análisis y discusión de resultados.....55
4.3 Beneficiarios.....57
4.4 Impacto de la investigación.....57
4.5 Transferencia de resultados.....57
CONCLUSIONES.....58
RECOMENDACIONES.....59
BIBLIOGRAFÍA.....60
Anexos.....71

Índice de Tablas

Tabla No. 1 Población 41
Tabla No. 2 Entrevista efectuado al Defensor Público 43
Tabla No. 3 Entrevista efectuado al Abogado en libre ejercicio 44
Tabla No. 4 El testimonio anticipado en los delitos sexuales 45
Tabla No.5 Idoneidad del testimonio anticipado 46
Tabla No. 6 Aplicación del principio de duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en procesos de carácter sexual 47
Tabla No. 7 Valoración del testimonio anticipado 48
Tabla No. 8 Falta de valoración del testimonio anticipado 49
Tabla No. 9 Vulneración a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica 50
Tabla No. 10 Vulneración al principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo 51
Tabla No. 11 Testimonio anticipado inconsistente 52
Tabla No. 12 Sentenciados por falta de valoración probatoria 53
Tabla No. 13 Favoritismo en el proceso penal 54

Índice de Gráficos

Figura No. 1 El testimonio anticipado en los delitos sexuales 45
Figura No. 2 Idoneidad del testimonio anticipado 46
Figura No. 3 Aplicación del principio de duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en procesos de carácter sexual 47
Figura No. 4 Valoración del testimonio anticipado 48
Figura No. 5 Falta de valoración del testimonio anticipado 49
Figura No. 6 Vulneración a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica 50
Figura No. 7 Vulneración al principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo .. 51
Figura No. 8 Testimonio anticipado inconsistente 52
Figura No. 9 Sentenciados por falta de valoración probatoria 53
Figura No. 10 Favoritismo en el proceso penal 54

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general realizar un análisis jurídico y doctrinario de la aplicación de la duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales, el Tribunal de Garantías Penales en la respectiva etapa de juicio tienen el deber de efectuar una correcta valoración del testimonio anticipado rendido por la presunta víctima especialmente aún más cuando se mencione que los hechos denunciados no llegaron a suscitarse o los mismos son contradictorios, de manera no sería un medio de prueba suficiente para condenar al procesado más bien lograría ratificar el estado de inocencia del procesado; sin embargo, en la práctica procesal dentro de la administración de justicia en algunos casos existe una falta de apreciación del testimonio rendido por la víctima de esta manera se genera consecuencias negativas para el imputado, a pesar de que el principio de duda a favor del reo exige al juzgador la comprobación de un delito más allá de toda duda, es decir que los medios de prueba sean consistentes para determinar la responsabilidad penal del acusado. En la investigación se utiliza una metodología tanto de tipo descriptiva, como bibliográfica, con enfoque mixto, que permitió describir el problema a través de las encuestas y entrevistas como técnicas propicias de la investigación, como resultado de la investigación se estableció que no se aplica el principio de duda razonable en el testimonio anticipado en los procesos penales sobre delitos contra la integridad sexual, lo cual vulnera los derechos fundamentales como, el debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Palabras Clave: Debido Proceso, Duda Razonable, Presunción de Inocencia, Testimonio Anticipado, Valoración de la Prueba.

ABSTRACT

This research project focuses on a legal study on reasonable doubt and the assessment of anticipated testimony in sexual crimes, which directly affect the sexual integrity of the victims, therefore, it is of vital importance that the Court of Criminal Guarantees carry out a correct assessment of the anticipated testimony given by the victim, especially when he mentions that the denounced events never took place, which should be enough to ratify the defendant's state of innocence. However, on some occasions there is a lack of assessment of the anticipated testimony by the Court, producing negative consequences against the defendant, being found guilty, evidencing the violation of their rights, among which are the right to effective judicial protection, due process, legal certainty, and essentially the principles of presumption of innocence and doubt in favor of the accused who assists the accused person at all times. For the development of the research, a different methodology was applied, among which is; As a type of research, the descriptive one that allowed describing the problem, the legal one that supported the normative foundation, the bibliographic one with which all the documentary information was collected; with a theoretical and historical investigative level that allowed to support the theoretical framework; with application of the inductive, deductive, analytical method; with a quantitative and qualitative research design; As a data collection technique, the interview and survey were applied; and as a data collection instrument, the questionnaire of questions was used, thus, a relevant investigation and pertinent support was carried out.

Keywords: Due process, reasonable doubt, presumption of innocence, advance testimony, evaluation of the evidence.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cámara de Gesell: Es un medio que permite la receptación de testimonios anticipados en materia penal, rendidos especialmente por las víctimas de algún tipo de agresión sexual, sirve para reducir la revictimización. (Negrete, 2019, p. 37)

Conditio sine qua non: Es una alocución proveniente del latín que significa literalmente sin la cual no, es empleada en derecho para decir condición sin la cual no; es decir que se refiere a una acción, o condición necesaria e indispensable para que algo sea posible, y de este modo funcione correctamente. (Hernández J., 2014)

Debido proceso: El debido proceso forma parte derecho fundamental, aplicable en cualquier tipo de proceso jurisdiccional, que engloba una serie de normas, principios y reglas que deben ser aplicadas legalmente. (Lúa & Luzarraga, 2018, p. 20)

Derecho a la defensa: Implica la posibilidad jurídica y material contenida en una norma, para efectivizar el ejercicio de la defensa respecto a los derechos e intereses de la persona, ante un juicio efectuado ante las autoridades, permite que se asegure el respecto de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Cruz, 2015, p. 3)

Duda razonable: Es un estándar que se aplica en el proceso penal, que involucra un análisis más allá de toda duda razonable, por lo tanto, se refiere a que no se puede condenar a nadie, cuando exista de por medio dudas razonables de su culpabilidad. (Gonzalez, 2017, p. 33)

In dubio pro reo: Este principio en la administración de justicia pena, es comúnmente conocido como duda a favor del reo, el cual hace referencia a la duda que se genera en el juez sobre la responsabilidad del imputado, mediante el examen al material probatorio, esta duda funciona en favor del acusado siempre que no sea posible eliminar por completo. (Parra, 2018, p. 107)

Integridad sexual: Es entendida como la libertad sexual que posee el ser humano; por ende, posee autodeterminación en la vida sexual en libertad, incidiendo en el libre desarrollo de la personalidad o en la intimidad sexual, para que las personas consientan la acción sexual. (Salame, Pérez, & Lucas, 2020, p. 355)

Iura novit curia: Este principio le corresponde directamente al juzgador, concite que esta autoridad aplique el derecho correctamente, permitiendo omitir lo incorrecto invocado por las partes; por ende, es la prerrogativa que faculta la determinación correcta del derecho, discerniendo los conflictos litigiosos, mediante el derecho vigente, calificando

autónomamente, la realidad del hecho producido y subsumiéndolo en las normas jurídicas aplicables. (Nieto, 2015, p. 3)

Motivación judicial: Constituye la exteriorización que efectúa el juez, para justificar razonadamente a la conclusión que ha arribado, por lo tanto, el deber de motivar las resoluciones es una garantía que se vincula con la debida administración de justicia. (Tenesaca y Trelles, 2021, p. 251)

Presunción de inocencia: La presunción de inocencia representa, que toda persona debe ser tratada por inocente, durante la tramitación de la causa jurídica, hasta que se emita la sentencia firme de autoridad competente, en la que se evidencie que es responsable de la comisión de un delito. (Carbonell, 2020)

Procesado: Se denomina procesado a un individuo cuando el juzgador, competente de instrucción procede a dictaminar un auto de procesamiento, informando que ha cometido hechos determinados, que pueden ser posteriormente declarados como delito consumado por su parte. (Rodríguez Y., 2022)

Proceso penal: Está integrado por varios actos formalizados, que deben ser efectuados por los sujetos procesales, con el objetivo de llegar a una comprobación y determinación sobre la existencia de pruebas, que puedan ser susceptibles de determinar la imposición de una sanción. (Estrada, 2017)

Prueba indiciaria: La prueba indiciaria, es aquella que se alimenta principalmente de la concatenación y unión de varios indicios, mismos que por sí solos no son suficientes para condenar; sin embargo, la unificación de todos puede determinar la autoría y responsabilidad. (Alvear, 2020, p. 67)

Seguridad jurídica: Es un derecho que concretamente exige certeza, de la debida aplicación de las normas que se encuentran vigentes, así como también que las personas conozcan sobre las reglas determinadas dentro de las leyes para poder vivir y tomar decisiones respetando las mismas. De tal manera que tiene que existir una vinculación con el interés general, y equitativa para que la rija a la sociedad (Manili, 2019, p. 281).

Sentencia: La sentencia es la resolución tomada de forma definitiva por el juez, con la que se termina la disputa judicial, en la que se pone fin a la disputa judicial mediante la resolución de la causa objeto del conflicto (Trujillo, 2020).

Subsunción: Es la actividad de razonamiento lógico que realiza el juzgador, para clasificar y determinar si un elemento o hecho encaja con un determinado precepto jurídico; es decir, por intermedio la corroboración de proposiciones normativas, se contratara la pertenencia, de un hecho a un precepto jurídico (Agudelo, 2018, p. 23).

Testimonio anticipado: El testimonio anticipado, en derecho penal es entendido como la recepción del relato de la víctima sobre los hechos que produjeron la trasgresión a sus derechos, el cual es tomado como elemento probatorio antes de llegar a juicio donde la prueba sera valorada y practicada. (Caiza, 2021, p. 51)

Tutela judicial efectiva: Es un derecho reconocido constitucionalmente para acudir a los diversos órganos jurisdiccionales a ejercer su derecho a efectivizar reclamaciones ante vulneración de sus derechos, en donde se debe emitir una respuesta fundada en derecho sobre la pretensión determinada. (Beltrán, 2015, p. 5)

Valoración probatoria: La valoración probatoria, posibilita estructurar el pensamiento como un medio para que el juez logre determinar el resultado final mediante alas pruebas portadas, con las cuales se demuestren los hechos, fijándose una especie de ruta que tiene que seguirse por los juzgadores para alcanzar mejores conclusiones, de modo que se genere una decisión más acertada. (Contreras, 2015, p. 82)

Víctima: La concepción de víctima, la coloca como el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, pues revive directamente la afectación, sufriendo lesividad a alguno de sus bienes jurídicos resguardados por la normativa. (Benavides, 2019, p. 410)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se aborda al testimonio anticipado previsto en el artículo 502, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, este es considerado como un medio de prueba que es obtenido de manera anticipada cuando se trata de delitos sexuales, esto beneficia en gran medida a la presunta víctima, por cuanto recibe la protección directa por parte del Estado, puesto que, en la Constitución del 2008, se determina en el artículo 78, la garantía de no revictimización a las víctimas, especialmente al momento de obtenerse las pruebas.

El COIP se encuentran tipificados todos los delitos sexuales, como aquellos que transgreden a la integridad sexual de la víctima, por tratarse de infracciones que afectan en gran medida a la persona que sufre el ataque, se debe aplicar como sanción una pena privativa de libertad, por tal razón el fiscal y los jueces inmersos en el proceso penal, deben prestarle toda la atención, para esclarecer cada hecho acusado, para posteriormente llegara a determinar la existencia del delito, y en caso de no haber delito el Tribunal de Garantías Penales, tiene que ratificar el estado de inocencia del procesado.

Dentro del procedimiento penal, se asegura y garantiza tanto a la víctima, y procesado, respeto y aplicación inmediata de todas las reglas contenidas en el debido proceso establecido en el artículo 76, de la Constitución, pues este tiene como propósito procesal llevar a efecto un procedimiento equitativo, sin que se puedan presentar afectación en contra del cualquier sujeto procesal.

El presente proyecto de investigación se enfoca en un estudio jurídico y doctrinario sobre la valoración de la prueba del testimonio anticipado, rendido por las víctimas de delitos sexuales, por cuanto en el procedimiento ordinario el testimonio anticipado resulta ser una prueba fundamental, con la cual se resuelva la causa, de esta manera se exige que sea recopilada de forma legal y posteriormente ser objetivamente valorada por el Tribunal.

Al existir un testimonio anticipado, que permita determinar que no existe la comisión del delito sexual, este debe ser suficiente para excluir al procesado de toda acusación deducida en su contra, recalcando que, por ser un delito de carácter oculto, quien más que la víctima es la persona ideal para decir si existió la infracción penal, por cuanto estos se producen a escondidas en la clandestinidad sin la presencia de testigos.

Hay que considerar, si la finalidad de las pruebas es permitir al juez arribar a una conclusión adecuada, más allá de toda duda razonable, de tal manera que logre corroborar su

responsabilidad y participación en los hechos y circunstancias, que funden la culpabilidad del, sea que hubieres actuado como autor o participe, debiendo hacerse uso de los estándares de la sana crítica sobre los elementos probatorios, esto facilita al juzgador apreciar razonablemente cada una de las pruebas practicadas, unificándolas en forma lógica y razonable para emitir una sentencia.

En el sistema de justicia penal, se presentan constantes problemas sobre el testimonio anticipado, cuando este no es valorado adecuadamente antes de emitir una decisión judicial, ocasionándose la vulneración, derechos reconocidos en la Constitución del 2008, entre ellos el derecho a la tutela judicial efectiva artículo 75, derecho al debido proceso artículo 76, y el derecho a la seguridad jurídica artículo 82.

Es necesario que exista una adecuada valoración del testimonio anticipado, pues a través del mismo se podrá determinar la responsabilidad o absolución de la persona procesada, siendo así que se debe tomar énfasis en aquellos testimonios en los cuales las víctimas reconocen que acusaron falsamente un delito sexual, ya sea por intereses personales o por distintas causas con la intención de afectar a la persona acusada, pues de no ser tomado en consideración este tipo de testimonio se estaría sentenciando a una persona inocente.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador, normativa que permite regular, y a su vez es la garantía máxima, para la aplicación y cumplimiento de todos los derechos plenamente reconocidos para todos los individuos que se encuentran dentro del territorio estatal, el cual se caracteriza por ser un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto, cuando las personas están en involucradas en una contienda judicial, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75, así como el derecho al debido proceso determinado en el artículo 76, y el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Supra Norma, recalcándose que cuando se traten de procesos judiciales que se ventilen en el ámbito penal se asegura la aplicación de los principios procesales determinados en el artículo 5 del COIP, esto se lo ha creado con el único objetivo de consolidar un proceso justo, donde no exista ningún tipo de arbitrariedad o desventaja en contra de las partes involucradas .

Es bien sabido que los delitos de naturaleza sexual, se especifican porque los mismos se producen en un entorno de clandestinidad y secreto, con ausencia de testigos presenciales; de tal manera que lo manifestado por la parte ofendida servirá y será utilizado como único medio, que permita dilucidar los hechos suscitados en el ataque presuntamente delictivo; por ende, lo dicho tendrá que alcanzar un grado de credibilidad, por esta razón, los tipos penales como el delito de violación, abuso sexual entre otros, tipificados en el COIP, están directamente relacionados con los testimonios urgentes o anticipados, que rinden las supuestas víctimas, con la finalidad de no tener que enfrentarse nuevamente con su agresor, procediendo a relatar sin temor o miedo, lo ocurrido permitiéndole además una identificación de las o la persona que el delito execrable

En el ámbito jurídico penal encontramos al testimonio anticipado, determinado de manera concreta en el COIP, artículo 502, numeral 2, disponiéndose que el juez tiene la facultad de receptar como prueba anticipada, aquellos testimonios que provengan de personas que se encuentren en un estado de salud grave, de las aquellas que estén físicamente imposibilitadas, de quienes tengan que ausentarse del país, de las víctimas o testigos que se encuentren en calidad de protegidos, sean informantes, o agentes encubiertos, así como también de los individuos que demuestren que su comparecencia no pueda efectuarse en la respectiva audiencia de juicio. Se considera que en aquellos casos en los cuales exista una audiencia fallida, o que se pruebe que se produjo una imposibilidad de los testigos para asistir al nuevo

señalamiento, el respectivo tribunal, está facultado para proceder con la respectiva receptación del testimonio anticipado, el cual se lo efectuara con apego a los principios de inmediación y contradicción.

Según Jaramillo (2017) en su investigacion concidera que el testimonio anticipado es un medio idóneo a través del cual se evita en todo momento la revictimización de las personas quienes son abusadas sexualmente, de tal manera que se recalca que esta prueba testimonial, tiene y que ser receptada dentro de la Cámara de Gesell, la cual evita que la víctima se confronte con el agresor, es necesario la presencia de un profesional de la psicología quien tiene conocimiento de cómo interactuar con las personas que han sufrido un ataque sexual, siendo así que será el interlocutor y el nexo entre la víctima con el juez, fiscal, acusado y de los abogados defensores, por ellos su presencia se torna indispensable por cuanto el psicólogo precautelara el estado emocional al momento de que rinda la versión la víctima, evitando su revictimización.

Cuando se trata de delitos de violación, en los cuales se concierte en prueba fundamental, directa y necesaria la realización de un examen médico legal, es decir un examen ginecológico que evidencia la existencia de heridas fisiológicas por vía oral, anal o vaginal, de igual manera este permitirá que se pruebe la responsabilidad del acusado, se lo identifique por medio de los fluidos corporales; en el caso de ausencia de dichos fluidos, por diversas circunstancias, ya sea porque pueden tratarse de violaciones antiguas, o que antes de ser examinada la víctima limpio su cuerpo, etc., solo el testimonio anticipado podrá dar luces al esclarecimiento de lo ocurrido, debido a que la persona afectada es quien sabe lo que paso, por tanto, es trascendental establecer la exactitud y la credibilidad del mismo (Ramos, 2016).

De acuerdo con Durán y Fuentes (2021) señalan que el debido proceso, en un causa judicial, conforma el derecho a una defensa en igualdad de condiciones, garantizándose la oportunidad de ser escuchado por un juez imparcial, prohíbe que se ejerzan presiones sobre el imputado; se prioriza un procedimiento en el que con el uso de la prueba de calidad se acredite la culpabilidad más allá de toda duda razonable; además excluye las confesiones no voluntarias o testimonios que puedan ser falsos, por lo tanto permite recibir toda la protección que los sujetos procesales requieren para asegurar un juicio correcto.

La prueba, se convierte en el elemento esencial que posee el juzgador, para fundar las razones suficientes que determinen la existencia o inexistencia sobre los hechos controvertidos en el desarrollo del juicio, y de cual decisión tomar. Por ello, se evidencia la necesidad de

distinguir, para que el testimonio tenga validez probatoria suficiente en el juicio, no es solo suficiente la afirmación de la víctima sobre los acontecimientos, sino además tienen que ir encaminados con objetivos que de forma clara evidencien la veracidad de lo narrado en caso de existir testigos estos tienen que tener, razones justificadas para sostener y argumentar su credibilidad (Espinoza & Correa, 2022).

Es importante que los juzgadores deban conocer todas y cada una de las circunstancias relacionadas con el desarrollo de la acción ilícita para poder fundar su decisión, por ello ,deben hacer uso de la valoración de la prueba, por cuanto en los delitos sexuales, mediante el uso de la Cámara de Gesell, impide la no revictimización, imposibilitando que se confronte al imputado, permitiendo a la víctima en el momento de rendir su versión la libertad de relatar la verdad de los hechos, de modo que se esclarecerá si se produjo el delito o se desmienta la acusación, siendo de vital importancia que se examine minuciosamente esta prueba, a fin de impedir consecuencias jurídicas que afecten al procesado o a la víctima, por ende, su valor debe ser preciso a la hora de resolver un caso en particular.

Al no realizarse un correcto análisis del testimonio anticipado, sobre todo cuando anteceda una versión en la que la misma víctima haya mencionado que no ha existido el delito acusado, o que reconozca que por intereses personales decidió afectar al acusado mediante una denuncia falsa, en este sentido el testimonio anticipado podrá ser un medio de prueba que exima de responsabilidad penal al imputado, de modo que en sentencia se logre ratificar su inocencia.

Por lo tanto, el Tribunal de Garantías Penales basándose en el principio de imparcial debe valorar de manera íntegra lo contenido dentro del testimonio anticipado, en conjunto con las demás pruebas, para así conseguir determinar la existencia del hecho delictivo, pues en caso de no valorarse adecuadamente un testimonio anticipado que revele la no existencia del delito se estaría sentenciando a una persona inocente.

Entonces la falta de valoración del testimonio anticipado al momento de ser reproducido y practicado en la audiencia de juicio, previo a que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia, esto se torna en una problemática, misma que se presenta constantemente en el sistema de justicia penal, demostrándose la inobservancia de la normativa legal, generándose la vulneración del principio de presunción de inocencia del procesado que tiene su fundamento legal en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución, en concordancia con el artículo 5, numeral 4, del COIP, que garantiza que toda persona inmersa en un proceso penal, seguirá manteniendo intacto su estatus jurídico de inocencia, hasta que en audiencia de julio se

declares su culpabilidad, así como también se vulnera el principio de duda a favor del reo, determinado en el artículo 5, numeral 3 del COIP, dispone que el juez antes de que dicte sentencia, debe estar plenamente convencido de la responsabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Por lo mencionado, la problemática investigativa se enfoca en la falta de valoración del testimonio anticipado de las presuntas víctimas de algún delito sexual, por parte del Tribual de Garantías Penales, debido a que esta prueba no es valorada en forma integral y en su conjunto antes de emitirse una decisión judicial, lo que conlleva a que se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica, y demás derechos de los procesados por delitos sexuales.

1.2 Formulación del problema

¿Se aplica el principio de duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la aplicación de la duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales.

Objetivos Específicos

- Identificar la aplicación de la duda razonable en los testimonios anticipados de las víctimas.
- Analizar la incidencia del testimonio anticipado en los delitos sexuales.
- Describir las consecuencias jurídicas de la falta de valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales.

4.1 Justificación

Dentro de esta investigación se aborda al testimonio anticipado como un medio de prueba en delitos sexuales, con relación a la duda razonable y la valoración del mismo, entendiendo que este es un medio probatorio que se ha establecido dentro del COIP, el testimonio anticipado se evacúa con antelación, bajo el criterio de no revictimización, y el mismo es introducido en juicio donde deberá ser debidamente analizado, lo que sin duda alguna podría atentar las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa del procesado.

El testimonio de la víctima, en conjunto con otras pruebas, son las que otorgan el convencimiento a los juzgadores, respecto a la existencia del ilícito penal y la responsabilidad del procesado, valoración que se la realiza de acuerdo a los criterios de la sana crítica; sin embargo, es sabido que uno de los aspectos más sensibles que tiene un proceso penal por un delito sexual, reside en la valoración del testimonio de la víctima, que es practicado con anticipación a la etapa de juicio.

Esta investigación se justifica debido a que es un tema de importancia y trascendencia, pues en algunas ocasiones los jueces del Tribunal de Garantías Penales, no han valorado adecuadamente el testimonio anticipado de la víctima, en aquellos casos en los cuales se ha manifestado que no existió ningún tipo de afectación a su integridad sexual, o cuando rinde un testimonio inconsistente que no direcciona a determinar la credibilidad de los hechos denunciados, a pesar de aquello se emite sentencia condenatoria en contra de la persona procesada.

Entendiéndose a la valoración de la prueba como aquel, ejerció que realiza el juez a cada medio de prueba que fue introducido de forma directa y legal en el proceso judicial, para lo cual se utilizará la sana crítica que le permitirá emitir una decisión final justa y coherente tutelándose los principios, garantías y derechos de los sujetos procesales.

Si se produce una falta de valoración en los medios de prueba, en los casos sobre delitos sexuales se vulneran derechos importantes como la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica, derechos plenamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan una correcta administración de justicia por parte de los jueces quienes son los encargados de velar por el pleno cumplimiento de las normas establecidas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El testimonio anticipado se desarrolla principalmente en Atenas, donde por primera vez se utiliza este término llegó a ser considerado como uno de los medios de prueba más importantes para iniciar la investigación referente a hechos sucedidos mediante el cual se daba fe de todo lo acontecido, es por ello que con el avance constante del derecho se aplicaron nuevas técnicas para que se desarrolle el testimonio y la persona afectada pueda contar su verdad de forma más segura sin tener que confrontar de cierta manera al agresor (Loor, 2020).

Para Cafferata (2015) el testimonio es un medio de prueba que sé creo conjuntamente con la humanidad, es así que desde los inicios de la humanidad fue tomado como aquel instrumento con el cual se descubría ciertas circunstancias así que con el avance del derecho a este medio de pruebas celo bautizó como la confesión y en la actualidad se conoce comúnmente cómo testimonio el cual puedes rendir por los mismos involucrados en el hecho delictivo o por terceros que conocieron del mismo aunque los medios de prueba han evolucionado, pues existe la pericia y el documento el testimonio no ha dejado de ser uno de los medios más importantes para conocer esa verdad procesar

En este mismo sentido, el jurista Yanes (2021) señala que; la prueba anticipada principalmente se desarrolla en los códigos penales de Italia alrededor del año de 1807 dentro de aquel modelo penal acusatorio formal mixto, su aparición se desarrolla principalmente para equipar aquellas diligencias investigativas a fin de otorgar al testimonio de cierta forma el mismo valor probatorio que las demás diligencias que se llegaban a efectuar durante la etapa de investigación

Según Riaño (2014) la figura de la prueba anticipada es discutida, ya que mucha de las veces puede llegar a vulnerar los derechos y principios procesales, es por ello que es necesario reconocer la necesidad de establecer mecanismos que regulen este tipo de prueba en la práctica procesal penal, es decir que existan más requisitos formales.

Para el jurista Ledesma, (2005) en sus investigación jurídica señala que la figura del testimonio anticipada es muy controvertida, puesto que para muchos es una de las figuras que solamente puede vulnerar derechos y principios, pues no está encaminada y conformada de acuerdo a los requisitos formales que exige el mismo debido proceso en este sentido genera cierta controversia

En un sentido más amplio Botero (2018) la prueba testimonial anticipada es aquella que no solamente hace referencia a un hecho, pues es aquella que claramente desarrolla declaraciones claras Y previas al juicio oral, en este sentido este tipo de pruebas se caracterizan por ser legales y legítimas, puesto que están sometidas conjuntamente con el principio de inmediación contradicción es decir que cuenta con toda la rigurosidad que los demás medios probatorios

Por otro lado, los historiadores afirman que testimonio anticipado es una institución jurídica que ya se desarrollaba en el derecho romano, canónico y francés, pues ya esta figura se describía en las leyes de partidas o también conocidas como la ley 2ª Título 16, partida 3a, por lo que desde siempre ha sido uno de los medios de prueba antiguos y muy importantes (Gencón & Játiva, 2022), la prueba testimonial como tal siempre se encontró presente en el mundo del derecho, pues en el derecho romano ya se mencionaba a este medio probatorio que servía para juzgar las acciones delictivas que se llegaban a efectuar en aquellos tiempos, es así que en la actualidad la mayoría de legislaciones y todos los países han establecido consideraciones básicas para regular la recepción del testimonio anticipado a fin de que no se pueda vulnerar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran inmersas en el proceso

En definitiva, la prueba testimonial anticipada es considerada como una de las más importantes dentro de todo proceso penal, esto debido a que las víctimas tengan que comprometerse con su agresor, lo que en este sentido se cumple con lo determinado en el artículo 78 de la constitución del 2008 que garantiza esa protección de índole especial y no revictimización a las víctimas de un delito en la obtención de algún medio de prueba.

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014 el testimonio anticipado se sigue consolidando como un medio de prueba que contemplan ciertas reglas, aunque no de modo general en el artículo 502, numeral 2 de esta norma penal se establece que se podrá solicitar el testimonio de carácter urgente para aquellas personas que van a salir del país víctima y testigos protegidos y en general toda persona que demuestre de forma directa que no puede comparecer a la audiencia de juicio.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Concepto de duda

La duda es aquella indecisión cuando existe dos o más juicios o decisiones que te van a efectuarse, de cierto modo es una incertidumbre que se experimenta en determinados derechos, dificultando de esta manera la toma de decisiones.

Pompeyo Ramis (2010) toda persona puede dudar de situaciones, actos, circunstancias que jamás pudieron ser observadas de forma directa, pero que de cierta manera presentan manifestaciones reales, básicamente toda duda al final puede convertirse en una obstinación, lo que dejaría de lado dichas circunstancias y como prudencia sería no tomar en consideración lo que se presenta y se encuentra a cierta forma en duda.

Prácticamente, la duda es aquella que carece de certeza dentro del pensamiento humano, lo que afecta principalmente a las decisiones generando esa desconfianza, de esta manera se vacila el ánimo y a la final no se puede llegar a concretar una aparente decisión que se debía llegar a efectuar en este tipo de circunstancias es necesario dejar las cosas en su sitio no incurrir en decisiones imprecisas y de poco valor.

Pastrana (2022) la duda es básicamente una condición de incertidumbre que se llega a generar en la mente de toda persona, básicamente es un proceso cognitivo útil que permite ejercer ese razonamiento y elegir entre dos o más alternativas que se tenga a la vista, básicamente es un sentir de todo individuo que se manifiesta en el interior que para algunos se lo identifica como conciencia funcionando de cierto modo como un radar que identifica lo correcto y lo que no está considerado, en este aspecto, dudar permite llegar de cierta manera a una decisión más humana.

Para Restrepo (2021) la duda no es más que un símbolo del ego y la ignorancia, visto como también una enfermedad de carácter mental que conlleva de cierta manera a esa temeridad de actuar con poca prudencia y que se tomen decisiones que lleguen a perjudicar de cierta manera a una persona básicamente se puede definir como parte de los conflictos internos que toda persona puede presentar, pero de cierta manera en el ámbito de la justicia esta ayuda a discernir de forma más concreta lo que se quiere llegar a efectuar en una determinada causa de esta manera se evita la tiranía, es así que en la actualidad la duda básicamente es un principio que se encarga de orientar al juez en la toma de decisiones respecto a un determinado caso

2.2.2 La duda razonable

Según Augusto Huaroma (2018) la duda no es más que aquella incertidumbre jurídica que se genera dentro de un determinado proceso judicial le permite al juez tener esa aceptes y claridad de lo que se va a juzgar, es decir, que previamente analizará todos los elementos que llegarán a su conocimiento, pero se debe tener en claro que la duda razonable no siempre llegan a amparar esa culpabilidad pueden existir otros elementos probatorios que demuestren ese estatus de inocencia.

La duda razonable dentro del proceso penal está relacionada directamente con aquel desarrollo probatorio activo que se genera por parte de los sujetos procesales que, a través de su porte al proceso, en este sentido, los mismos pueden aportar a fortalecer sus pretensiones o a su vez aportar elementos que lleven a esa convicción judicial de que no existe ningún tipo de acto delictivo que pueda ser sancionado.

De acuerdo con González (2017) la duda razonable es aquella que directamente llega a trascender en esa convicción del Juez, que a su vez es aquel límite del poder punitivo del estado que se ejerce por medio del mismo juez, quien al valorar todo el acervo probatorio debe estar de manera firme convencido de que el procesado es totalmente responsable de un delito Más allá de todas sus razonables decir que al momento de determinarse la responsabilidad penal en un fallo no debe existir ningún tipo de duda.

El juez sin duda tiene un trabajo extenso debido a que desde la normativa penal se exige la aplicación de la duda razonable y el texto se debe considerar que es uno de los principios que poseen rango constitucional, por lo que en toda decisión debe existir esa convicción total de la culpabilidad de una persona caso contrario se estaría afectando directamente a este principio (Perelló, 2022), la duda razonable es aquella premisa que se encarga de que el juzgador discierna de forma objetiva si una persona es realmente culpable del delito que se le encuentra imputando por parte de Fiscalía y evitar de esta manera que se desarrollen decisiones injustas y poco motivadas.

El principio de duda razonable exige que el juzgador, al momento de valorar todas las circunstancias que se presentaron, tenga la plena convicción de que verdaderamente existe un delito, por lo que una persona debe ser sancionada y efectivamente que en su decisión se demuestre más allá de toda duda que el imputado sí fue el autor material de un delito (Hernández Y. , 2021).

2.2.3 El principio de duda a favor del reo

En el COIP artículo 5, numeral 3 se establece el principio de duda a favor del reo, el cual prácticamente consiste en que previo a dictaminar una sentencia condenatoria, el juez debe tener ese convencimiento de la responsabilidad penal del procesado más allá de toda duda.

Según el jurista Luis Carbo menciona que:

> El principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas razonables en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes que condenar a un inocente, o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio (Carbo, 2016, p. 1).

La duda razonable es básicamente aquel sinónimo de insuficiencia probatoria que existe en contra del procesado para que se efectúe su juzgamiento es un principio que se correlaciona directamente con la presunción de inocencia, evitando que de esta manera se pueda condenar por un hecho criminal a una persona Inocente de la misma manera pertenece a la actividad probatoria racional es decir que los elementos para emitirse una sentencia deben ser objetivos no subjetivos de modo que todos los elementos probatorios que se siguen a presentar deben destruir esa presunción de inocencia.

Según el jurista Dany Gómez considera que el *in dubio pro reo* es:

> Un principio jurídico utilizado en el derecho penal que favorece al presunto autor de un delito si no existen suficientes pruebas que demuestren su culpabilidad. El *in dubio pro reo* el juez penal después de practicadas las pruebas en el juicio oral y escuchar los alegatos de partes e intervinientes, determina que no pudo llegar a la verdad y en consecuencia resuelve la duda en favor del procesado, disponiendo la absolución y ordenando la libertad inmediata. Se debe precisar que la persona en estos casos es inocente, en igual medida que aquel que es absuelto por el juez con absoluta certeza, y consecuentemente, en ambos casos se tiene derecho a la misma reparación (Gómez, 2018, p. 121).

Si bien existe una relación directa entre el principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo, los dos principios se diferencian, pues el primero exige de cierto modo ausencia total y absoluta de pruebas o a su vez de las practicadas, no se demuestra que se ha aplicado las respectivas garantías básicas que exige un juicio.

El principio de duda razonable tiene básicamente un propósito que es que en el proceso judicial exista la prueba suficiente legal y sobre todo que pueda ser valorada para que se establezca mediante sentencia la culpabilidad de una persona, es decir, que en caso de no existir medio probatorio alguno el acusado debe ser absuelto de todos los cargos que se encuentra imputando (Bustamante & Palomo, 2018), este principio prácticamente obliga al juzgador a sancionar solamente en aquellos procesos donde exista medios probatorios suficientes que demuestren la culpabilidad de un delito.

El principio de duda razonable está relacionado directamente con esa aspiración de justicia y seguridad jurídica, evitando que se desarrollen decisiones arbitrarias y poco razonables, es decir, que no se puede valorar un pronunciamiento condenatorio sin que exista ese acervo probatorio que demuestre la culpabilidad (Viñas, 2016, pág. 44), lo que se exige por medio de este principio desde el ordenamiento jurídico es que los administradores de justicia valoren los derechos fundamentales que existen al procesado

2.2.4 Principio de inocencia

El principio de inocencia se caracteriza porque una persona podrá conservar ese estado de inocente mientras no se resuelva su situación jurídica con una resolución en firme que se encuentre debidamente motivada y demuestre la culpabilidad, un material en la ejecución de un delito este principio es de rango constitucional, pues se encuentra determinado en el artículo 76 numeral 2 de la Supra Norma donde se establece que toda persona será tratada como inocente hasta que no se declare su responsabilidad con una sentencia firme y ejecutoriada.

De igual forma en la norma infraconstitucional como es el COIP en su Artículo 5 numeral 4 se establece que toda persona mantendrá ese estatus jurídico de inocencia que será tratada De igual forma hasta que mediante una sentencia ejecutoriada se llegue a determinar lo contrario, es decir que tras un juicio previo exista todos los medios de prueba que demuestren la responsabilidad penal en la comisión de un hecho delictivo.

El tratadista Hidalgo (2019), menciona que:

> Dentro de este conjunto de derechos destaca la presunción de inocencia. Este derecho no solo permea cuestiones endógenas del proceso penal, sino también exógenas. Y en general, se puede decir que esta garantía consiste en que toda persona acusada penalmente tiene derecho, precisamente, a que se presuma su inocencia mientras no se haya comprobado su culpabilidad mediante un proceso sustanciado conforme a la ley (p. 108).

Con la cita descrita anteriormente se puede evidenciar que la duda razonable está directamente relacionada con el principio de inocencia, pues estos dos principios constitucionales exigen que toda persona será tratada como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad penal con medios probatorios y un juicio en el que se gozará de todas y cada una de las garantías constitucionales.

De acuerdo a María Felices el principio de presunción de inocencia:

> Que también cumple la exigencia de ser un derecho y una garantía constitucional, reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, cuyo contenido avala el cumplimiento de los derechos que le asisten a toda persona sometida a un proceso penal, tanto para restringir el derecho a la libertad personal como para darle un trato de inocente en lo que dure la investigación; así también que sea declarada su culpabilidad con suficiente actividad probatoria de cargo ofrecida por el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba y actuada en el juicio oral (Felices, 2021, p. 91).

La presunción de una inocencia es un atributo inherente de toda persona que se encuentra dentro de un proceso judicial, pues que subes también tiene esa función de garantía de que la persona será tratada en igualdad de condiciones, todos sus derechos serán tutelados, no sé ejecutará ninguna responsabilidad penal en su contra Sin antes haberse probado la culpabilidad.

Para los juristas Faggioli, Fuentes, & Castellanos (2021) el principio de presunción de inocencia es uno de los que se encuentran reconocidos a nivel mundial, diciendo que no existen interpretaciones judiciales poco razonables y sin ningún tipo de valoración probatoria que demuestre una responsabilidad penal, es decir, que necesariamente tras un juicio debe existir esa valoración de cada uno de los medios probatorios y esa objetividad de que existe la comisión de un delito.

Viteri et al., (2021) en su artículo científico señala que:

> El derecho, la presunción de inocencia supone que toda persona a la que se le impute un hecho en un procedimiento penal conserva su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, que deberá ser en un Juicio con todas las garantías establecidas por la ley como la inmediación, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad de armas. Igualmente, el derecho a la presunción de inocencia supone que el imputado no tiene la carga de probar su inocencia, sino que es la acusación quien tiene la carga probatoria de la culpabilidad de la persona contra la que se dirige el procedimiento (p. 82).

El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido de igual forma en la Declaración Universal de Derechos exactamente en el Art. 11 donde se establece que toda persona que es acusada por un delito tiene ese derecho aquí desde el sistema de Justicia Se

presume a su inocencia hasta que se pruebe de forma fehaciente su culpabilidad es decir previo a un juicio público en el que se apliquen cada una de las garantías.

2.2.5 Los delitos sexuales

Los delitos contra la libertad sexual son considerados como los más atroces que se llegan a presentar en la sociedad; ante este grave delito, desde el ordenamiento jurídico se ha desarrollado una serie de lineamientos que se encargan de evitar que se produzcan este tipo de acciones ilícitas, en este sentido los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender este tipo de casos y sobre todo resguardar los derechos que asisten a las víctimas principalmente evitar que se produzcan actos de victimización al recabar medios de prueba.

En la legislación ecuatoriana desde el marco constitucional se resguarda manera íntegra a las víctimas de delitos de violencia sexual, es así que se dispone que estarán resguardas de todo tipo de peligro y amenaza, de la misma manera se dispone que estarán informadas del proceso que se lleve a su favor.

Para Eddy Cevallos los delitos contra la integridad sexual se abordan:

> A partir de la prueba madre dada por el testimonio, tomando en cuenta que dicho acto delictivo se materializa generalmente sin que existan testigos. De esta forma, para evitar que la afectada sea revictimizada, en el Ecuador se hace uso del testimonio anticipado, el cual es plenamente concordante con todos los principios del debido proceso, de igual forma debe considerarse que, a través del uso de la cámara de Gessel para la toma de testimonio anticipado de las víctimas de delitos sexuales. (Cevallos, 2022, p. 538).

El agresor siempre intentará cometer el hecho delictivo en lugares inhóspitos, procurando siempre que no exista ningún tipo de testigo que pueda evidenciar el hecho, lo que de esta manera de cierto modo produce que de cierta manera no exista una sentencia condenatoria debido a que no existirán suficientes elementos que puedan probar el hecho delictivo (Olivas & Tamayo, 2020), es por ello que de esta manera se ha catalogado como ocultos debido a que se llevan siempre en la clandestinidad.

Para Jacho (2021) en los delitos sexuales siempre va a existir una particularidad, pues el agresor siempre se aprovechará de la vulnerabilidad de la víctima ejecutando el hecho ilícito sin la presencia de testigos que permita identificar la comisión de este hecho, es por ello que en este tipo de hechos se juzgan normalmente a través de pruebas indiciarias con la finalidad de no dejar el acto en impunidad es ahí donde la declaración de la víctima jugará un papel importante debido a que relata lo sucedió en el desarrollo del delito que se efectuó y donde no existe más evidencia que lo demuestre.

2.2.7 El testimonio anticipado

El testimonio anticipado en la legislación ecuatoriana se encuentra debidamente establecido en el artículo 502, numeral 2 del COIP se establece que el juez recibirá el testimonio anticipado de todas aquellas personas que se encuentran enfermas, no puedan movilizarse, tengan que ausentarse fuera del país, es así que se tomara el testimonio de los agentes encubiertos, víctimas, testigos protegidos y en fin toda persona que no pueda comparecer a la audiencia, para la toma del testimonio anticipado se debe tener en cuenta que se aplica de forma directa el principio de inmediación y contradicción a fin de evitar cualquier tipo de vulneración al debido proceso.

El testimonio anticipado es un medio de prueba que favorece ampliamente la víctima, puesto que su función principal es evitar la revictimización, es por ello que sí lo practica previo a la etapa de juicio a fin de que no exista encuentro directo entre el agresor y la víctima es un medio de prueba que se encuentra reconocido desde la normativa constitucional y forma parte de esa protección especial a las víctimas y así evitar que las mismas sufran repercusiones de carácter psicológico.

Según Yanes (2021) mucho se ha cuestionado de la veracidad del testimonio como un medio de prueba eficiente en razón de la carga moral que puede presentar la víctima al momento de emitir su declaración, pero, por otro lado, es necesario que este desarrollo debido a que este tipo de delito se comete sin la presencia de ningún testigo, lo cual en la actualidad le ha convertido en un medio de prueba importante considerada así como una prueba reina de los procedimientos penales respecto a los delitos de violencia sexual.

El testimonio anticipado en la actualidad es uno de los medios de prueba importantes y a la vez controversiales, puesto que no existe como tal esa valoración por parte del juzgador, lo cual vulnera los derechos fundamentales del procesado, en este aspecto el mismo ordenamiento jurídico no ha establecido criterios jurídicos encaminados a la valoración de este medio de prueba importante.

2.2.8 Requisitos para la recepción del testimonio anticipado en los delitos sexuales

Con respecto al testimonio anticipado en el Art. 502 del COIP se establece que el testimonio se recibirá en casos de enfermedad grave, personas que van a salir, testigos protegidos y todas aquellas personas que no pueden asistir al juicio, no se establece como tal

que se deberá desarrollar en los casos referente a delitos de violencia sexual, a pesar de que se sobreentiende es necesario la especificación en la normativa.

De igual forma, dentro de las atribuciones de Fiscalía, en el Art. 444 del COIP se establece que el fiscal deberá solicitar al juez el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción, no se instituye en la ley penal un procedimiento y requisitos básicos a cumplir en caso de delitos sexuales a fin de que exista esa proporcionalidad en el desarrollo de una de las diligencias importantes.

Los requisitos del testimonio anticipado se encuentran determinados en el COIP de manera muy concisa, no existe como tal una amplia gama de requerimientos para que esta diligencia se desarrolle de manera más garantista para con el procesado, es por ello que se vulneran derechos, principios y garantías determinadas tanto en la Constitución y el mismo COIP.

En los casos de delitos de carácter sexual no se especifica de manera más amplia cuáles son los requisitos y procedimiento a seguir en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado, lo cual evidencia que esta diligencia se llega desarrollar sin un campo de acción preciso dirigido a respetar los derechos del procesado, de manera que no se estaría ante una correcta administración de justicia que garantice los derechos de los sujetos procesales.

Desde la doctrina la jurista Kamada (2016) señala que, la declaración de la víctima es fundamental por cuanto acreditara la autoría del delito y las circunstancias de lugar, tiempo y sujeto que rodea al hecho, es necesario de igual forma garantizar ese balance recíproco del derecho a la defensa del sospechoso el cual está debidamente garantizado en la ley y con el cual hace posible que pueda confrontar la prueba.

En esta misma lógica, a fin de tutelar el derecho a la defensa, la diligencia del testimonio anticipado debería desarrollarse en presencia del Abogado Defensor designado por el procesado, pues es quien ejercerá una defensa técnica adecuada por su conocimiento en la causa, ya que al designar un defensor público en ese momento de la diligencia no se ejercerá de forma adecuada el derecho de contradicción y por ende se vulnera el derecho a la defensa.

De acuerdo con el jurista Nieva (2017) el testimonio anticipado debe reunir requisitos esenciales antes de ser valorado, los cuales deben constar en la ley:

- ✓ Coherencia del relato: Se debe respetar las reglas de la lógica y no exista ningún tipo de contradicción que el mismo sea comprensible, a pesar de que una declaración coherente no es muchas de las veces verosímil.
- ✓ Contextualización del relato: La alusión exacta del ambiente donde se llevó a efecto, el hecho que mencione la víctima, es decir, el espacio, tiempo y lugar deben ser precisos.
- ✓ Corroboración periférica: que lo que se relata en el testimonio anticipado pueda ser corroborado con los demás elementos probatorios y así acreditar la veracidad del testimonio.

Estos requisitos no constan en el COIP como tal lo cual, impide que exista una verdadera valoración del testimonio anticipado en el caso de delitos sexuales, llegando así a perjudicar gravemente la situación del procesado, pues que muchos de estos testimonios son inconsistentes con los demás medios de prueba.

Con el análisis efectuado en líneas anteriores es preciso establecer que dentro del COIP se debería implementar los siguientes requisitos respecto a la práctica del testimonio anticipado en los delitos de carácter sexual:

- La diligencia del testimonio anticipado se debe realizar con presencia del abogado defensor del presunto sospechoso y en caso de inasistencia del mismo se suspenderá la diligencia.
- En caso de que se designe un defensor público de oficio, se deberá suspender la diligencia hasta que el defensor púbico realice una revisión del expediente a efectos de garantizar una defensa técnica adecuada.
- El testimonio anticipado rendido por la víctima de violencia sexual tendrá el mismo peso probatorio en relación con los demás elementos de prueba.
- Una vez que se lleve a efecto la diligencia del testimonio anticipado, la Fiscalía de oficio deberá solicitar se practique la pericia de credibilidad acorde al principio de imparcialidad y objetividad.

Estos requisitos harían posible ese garantismo constitucional que se profesa en la Constitución del 2008, así también el procesado se encontrara en igualdad de armas limitándose ese poder punitivo, asimismo los jueces al momento de resolver una causa sobre un delito sexual no lo harán con base en un análisis poco profundo y deambulo.

Siempre se debe tener en cuenta que el derecho al defensa determinado en el Art. 76, numeral 7 garantiza que toda persona deberá contar con el tiempo y medios de prueba apropiados, de manera que para hacer posible este derecho es necesario que dentro del COIP se considere los requisitos descritos en líneas anteriores a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva que se caracteriza por garantizar ese acceso a la justicia y recibir una respuesta fundada en derecho.

2.2.9 La incidencia del testimonio anticipado en los delitos sexuales.

El testimonio anticipado en los delitos sexuales es un medio de prueba trascendental, en este aspecto Para María Cedano el testimonio anticipado es:

> Un medio de prueba que, para el caso de los delitos sexuales, es considerado testimonio especial, por tratarse de víctimas que, a consecuencia del delito, han sido afectadas psicológicamente y requieren que se garantice su integridad emocional. En ese sentido, requiere el establecimiento de condiciones cuyo fin sea evitar o atenuar la revictimización que implica el proceso penal, considerando que han sido sometidas a un evento traumático de carácter sexual. De ese modo, es necesario que esta diligencia se lleve a cabo a través de entrevista única, privada, con abordaje interdisciplinario y con las condiciones que permitan su constitución en prueba anticipada, evitando así la declaración múltiple, incluida la de juicio oral (Cedano, 2015, p. 3).

Para Zuloeta et al. (2022) la declaración anticipada es un medio de prueba muy común en los delitos de carácter sexual, su objetivo primordial es recibir la declaración de la víctima de forma anticipada y así no contravenir sus derechos fundamentales, este testimonio tiene su origen y se sustenta como medio de prueba, puesto que se encuentra garantizado en la misma normativa justificándose su uso y necesidad de ser aplicado en todos los casos de delitos que afecten la integridad sexual.

De acuerdo con el criterio de Bravo (2010) la prueba penal anticipada es un elemento que sirve como base del proceso penal en todos los delitos de carácter sexual, si bien la misma se desarrolla previo al juicio, esta será practicada dentro del mismo juicio ante los tribunales penales y necesariamente deberá estar relacionada con las demás pericias practicadas a la víctima a fin de que alcance ese Conjunto probatorio que permita sancionar la comisión de un determinado delito.

Por otro lado, Caiza (2021) el testimonio anticipado por lo general en los delitos de carácter sexual se lo practica en la etapa de investigación previa dentro de esta clase de delitos, la protección del Estado será garantizar a las víctimas ningún tipo de trato discriminatorio y

sobre todo la producción de la victimización es por ello que por la cámara de Gesell se convierte en uno de los instrumentos más eficaces para garantizar la recepción de este tipo de testimonios.

El testimonio anticipado en los delitos de carácter sexual tienen como finalidad hacer posible el respeto hacia la víctima y sobre todo evitar que la misma se vea en una situación de indefensión, pero también este medio probatorio está diseñado para garantizar los derechos de principios que asisten al procesado en este aspecto el principio de contradicción, puesto que la víctima al momento de la industria testimonio puede ser interrogada esto con la finalidad de evitar la vulneración al debido proceso el cual asiste al procesado desde el inicio del procedimiento penal en su contra.

Según Ramos (2016) en todos los delitos de violencia sexual una prueba fundamental es el examen médico-legal, el cual determinará la existencia de heridas fisiológicas que se hayan desarrollado producto de la violencia sexual, además que se encontrarán toda clase de fluidos, pero en el caso de que dicha violación sea antigua la prueba fundamental ya no será el peritaje legal, sino el testimonio anticipado.

En los delitos de carácter sexual las pruebas más utilizadas son el examen médico-legal, valoración psicológica y el testimonio anticipado, los cuales son determinantes a la hora de corroborar la existencia del delito sexual, todos estos medios de prueba deben estar debidamente corroborados es decir que exista una relación directa estos medios de prueba.

El testimonio anticipado incide en los delitos de naturaleza sexual de forma positiva y favorable para la víctima, puesto que le permite emitir su testimonio sin incurrir en la confrontación directa con el victimario e incurrir tengo una acción que le llegue a revictimizar y Por ende no pueda relatar de manera precisa los hechos que se suscitaron en el delito.

La prueba del testimonio anticipado no solamente incide a favor de la víctima, este medio de prueba también de cierta manera favorece al procesado cuando se llega a relatar de forma precisa la realidad de lo que aconteció, es decir, que si nos encontramos ante una falsa denuncia de delitos sexual en este testimonio anticipado la víctima llegará a mencionar hechos imprecisos que no tendrán relación directa con los demás medios de prueba he aquí la importancia de la valoración de este medio de prueba por parte del juzgador.

2.2.10 La prueba

La prueba es uno de los elementos más importantes que se encuentran en el medio procesal, puesto que está vinculado directamente a los hechos materia de litigio, además que

es un medio qué sirve para demostrar ante el juez la verdad procesal, en este sentido la prueba tiene la función principal de verificar la responsabilidad penal del procesado o a su vez demostrar la inocencia del mismo.

Según Blanca Chocochic, la prueba debe ser:

> Considerada como todo un conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto el juicio y por disposición legal debe resolver. Además, en materia de la prueba penal, esencialmente la prueba debe ser útil para el descubrimiento de la verdad sobre todos los hechos que son investigados en un proceso penal y sobre todo debe tenerse presente que la prueba es el único medio para descubrir la verdad y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales (Chocochic, 2020, p. 13).

Para López (2015) la prueba tiene como finalidad demostrar esa verdad real y material del hecho imputado al procesado, que consiste prácticamente en una revelación de las circunstancias que rodean un determinado hecho delictivo, de esta manera se establece la culpabilidad o a su vez se protegerá el estatus de inocencia del pasado en fin permite salvaguardar los intereses de la sociedad al desarrollar sentencias justas y sobre todo demostrativas después de efectuarse el debate penal.

En el artículo 453 del COIP del se establece que la prueba tiene como única finalidad de llevar al juez al convencimiento de las circunstancias de los hechos que son materia de la infracción y de la misma manera a efectuar la responsabilidad de la persona procesal en este sentido la prueba se vuelve el núcleo del proceso penal, pues a través de esta el juez conocerá la veracidad de los hechos en sentido es importante que la prueba sea sustentada en alegaciones objetivas y pertinentes al caso que se encuentra en debate en sentido se logrará efectuar una sentencia justa en la que se ratifique la inocencia y o la culpabilidad de una determinada persona.

La prueba se desarrolla bajo principios propios que sustenta su eficacia y pertinencia, estos principios se encuentran establecidos en el mismo COIP exactamente en el artículo 454 en el que se establece los siguientes principios:

1. Oportunidad. - Todo medio de prueba deberá ser anunciado en etapa de evaluación y preparatoria y juicio en esta etapa todos los medios de prueba presentados alcanzarán su valor probatorio en esta fase del proceso penal.
2. Inmediación. - En la práctica de la prueba de forma obligatoria deberán estar presentes las partes procesales y el juez.

3. Contradicción: Las partes procesales tienen derecho de conocer de forma oportuna los medios de pruebas presentados a fin de controvertir a los mismos en la etapa de juicio.
4. Libertad probatoria. - Las partes procesales están facultadas para aprobar los derechos de circunstancias por cualquier medio, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y las demás normas jurídicas.
5. Exclusión. - Todo elemento probatorio que se ha obtenido con violación a las disposiciones legales será excluido del proceso penal debido a que carecerá de eficacia probatoria.
6. Principio de igualdad de oportunidades en el desarrollo y práctica de los medios probatorios, se debe garantizar esa igualdad formal y material de todos los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

Cada uno de los principios que sustenta a la prueba permiten la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, de esta manera tanto la víctima y el procesado se podrán defender en igualdad de condiciones o como comúnmente se lo conoce igualdad de armas, es decir que no existirá ningún tipo de afectación o indefensión.

2.2.11 Medios de prueba

Para Mendoza y León (2014) los medios de prueba son definidos como aquellos instrumentos que se utilizan para suministrar argumentos, razones y así el juzgador pueda conocer de cerca todas las circunstancias que rodean un hecho delictivo y así establecer una sentencia que sea debidamente fundamental con hechos reales y precisos básicamente cada medio de prueba será ese instrumento real que fundamentará la decisión final.

> Trasladando estos significados a nuestro tema, es dable decir que los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa (Meneses, 2009, p. 61).

En el COIP se encuentran establecidos cuales son los medios de prueba, de tal manera que en el artículo 498 se establece que los medios de prueba son los siguientes:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia

En el COIP él se establece de forma clara cuáles son los medios de prueba que se pueden utilizar dentro de todos los procesos judiciales, cada uno de estos acreditarán las alegaciones de las partes procesales, así como también permitirá que el juez tenga un panorama más claro de los hechos que rodea la infracción y así llegue a efectuar una decisión adecuada.

Estos medios probatorios tienen un propósito específico siendo cada uno de ellos los siguientes:

1. El documento: Todo soporte físico que acredite una determinada circunstancia o a su vez puede ser también un contrato donde se demuestra la existencia del delito.
2. El testimonio: Es la declaración de una persona como bien puede ser el procesada, la víctima u otras personas que presenciaron de lejos el hecho ocurrido.
3. La pericia: Es un medio de prueba que se desarrolla por medio de la experiencia y conocimiento de un profesional que conoce de una determinada disciplina y ciencia (Cornejo & Ocaña, 2017).

Todos los medios de prueba dentro de este contexto son aquellas circunstancias materiales que permiten conocer de cerca la verdad de los hechos suscitados en un determinado caso, básicamente hacer posible la actividad probatoria para que los litigantes puedan de cierta forma tramitar las causas y así el órgano judicial dónde reposará la prueba emita una decisión fundamentada.

2.2.12 Valoración de la prueba del testimonio anticipado de la víctima de delitos sexuales.

DE acuerdo con Pachay, Tamayo y Pino (2019) la valoración probatoria es una actividad esencial de todo proceso penal, en especial en todos los delitos de carácter sexual, esta es una actividad propia del juez quien tiene conocimiento de la causa que se lleva en su despacho, en este aspecto de acuerdo a las reglas de la sana crítica debe valorar cada elemento probatorio que las partes presentan y es así que tras esta valoración dará la autenticidad de los mismos a través de la sentencia la cual se desarrollará bajo esa experiencia y discernimiento del administrador de justicia.

De acuerdo a Marjorie Yanes la valoración del testimonio de la víctima conlleva:

> Un análisis de valoración que comprende ausencia de incredibilidad subjetiva, existencia de corroboraciones periféricas y persistencia de la incriminación, que no es más que la víctima no caiga en contradicciones porque esto es lo que va a permitir la validez de este testimonio para su valoración en juicio. En relación con lo anterior, es fundamental analizar lo que el juez valora como corroboraciones periféricas, ya que no puede tener el mismo efecto de corroboración un examen médico o psicológico que

> indique afecciones, que un testimonio de un tercero que aporta muy poco al proceso y que además es referencial (Yanes, 2021, p. 28).

La Constitución y el COIP garantizan a la víctima la no confrontación visual con el procesado a través de la de cámara de Gesell o por otros medios tecnológicos que garanticen el debido proceso para las partes procesales y así de esta manera se desarrolle una administración de justicia propicia.

Para Ignacio Flores en lo que respecta al testimonio anticipado de la víctima de un delito sexual:

> La práctica de la prueba anticipada deberá registrarse video gráficamente si fuera posible a fin de que pueda ser sometida a consideración durante la fase de juicio. Si no hubiera sido grabada ya sea con imagen y sonido, o solo con sonido deberá procederse a la lectura del acta en el juicio, pudiendo las partes pronunciar se sobre el contenido y el alcance probatorio que quepa atribuir a sus resultados (Flores, 2017, p. 303).

Nuñez (2019) en los delitos sexuales que testimonio anticipado es una prueba importante debido a que permite a la víctima relatar los hechos que sucedieron en la clandestinidad, es por ello que desde la doctrina es un medio de prueba que aunque en cierto modo se contrapone a las garantías constitucionales tiene su relevancia jurídica al momento de juzgar este tipo de hechos delictivos.

El testimonio anticipado es un medio de prueba que debe ser valorado en conjunto con los demás elementos probatorios que se introdujeron en el proceso, cómo el informe médico, psicológico y social, los cuales de cierto modo deben estar conectados entre sí para demostrar esa veracidad de los hechos que se encuentran en debate y en constante discusión.

2.2.13 La prueba indiciaria

Palacios (2020) desde la criminología se ha establecido un patrón común respecto a la intención del autor de borrar todo rastro probatorio que pueda ser utilizado en su contra, lo cual ha impedido que existan muchas de las veces pruebas directas para sancionar los distintos crímenes que se llegan a efectuar muchas de las veces en algunos casos resulta imposible determinar la comisión de un delito por medio de testigos presenciales es por ello que para averiguar la verdad la injusticia se ve en la obligación de utilizar medios de prueba indiciarios o también conocidos como pruebas directas, las cuales permiten una inferencia de forma directa al convencimiento del juzgador a fin de encontrar ese nexo causal sancionar el delito cometido.

Para Carpio (2020) la prueba indiciaria se la aplica directamente en aquellos delitos denominados como clandestinos, como son los delitos de violación sexual, los cuales son

recurrentes que dentro de la sociedad se lleven a cabo sin la presencia de ningún testigo y ante esto para no dejar impune dicha acción ilícita el sistema de justicia ha establecido que fácilmente pueda sancionarse por medio de una prueba indiciaria.

Para Vargas (2021) la prueba garantiza que el razonamiento del tribunal sea de acorde al caso y se obedezca principalmente a la garantía de motivación que exige la relación directa entre los hechos y el derecho, es decir, que el órgano jurisdiccional debe otorgar una resolución ecuánime eficiente e igualitaria sobre todo que pueda ser comprendida del porqué se llevó afecto dicha decisión, en este aspecto la prueba indiciaria de cierto modo cumple con esa función.

Para Neira et al, (2022) la prueba indiciaria es aquella que consiste en pasar de un hecho conocido a un hecho totalmente desconocido entre los cuales existe ese enlace lógico y racional que forma ese criterio humano que también se desarrolla con base en la experiencia de modo que las puestas presunciones al final se vuelven deducciones lógicas las cuales pueden ser normalmente admitidas en el proceso penal para formar esa convicción del juzgador la prueba indiciaria se desarrolla comúnmente cuando no existen pruebas directas principalmente este tipo de pruebas son utilizadas comúnmente en los procesos donde los hechos delictivos son cometidos sin presencia de testigos básicamente dentro de la clandestinidad, pero para evitar su impunidad el sistema de Justicia se vale de la prueba indiciaria.

La prevención se caracteriza por desempeñar un papel importante en el sistema de justicia, puesto que abaliza las violaciones graves que se cometen a los Derechos Humanos que generalmente no existen otros medios de prueba que garanticen esa sanción en los hechos delictivos (Castañeda, 2012), la prueba indiciaria prueba directamente la conexión entre un hecho conocido y otro desconocido, es así que se vuelve un medio de prueba importante que es valorado.

La prueba indiciaria generalmente es utilizada en aquellos delitos de carácter sexual donde resulta imposible probar la forma en la que se cometió el hecho delictivo, puesto que el mismo se desarrolla bajo esa esfera del ocultamiento y la clandestinidad, es decir que no existe como tal evidencia directa que permita aprobar este tipo de hechos.

La prueba indiciaria no solo busca que se efectúe una responsabilidad penal, también hace posible que el juez pueda llegar a ese convencimiento de la no responsabilidad de la persona imputada, es por eso que este medio de prueba no discrimina a ninguna de las partes

procesales, en definitiva, es un medio de prueba qué garantiza eficacia a la hora de llegar al conocimiento de la verdad de los hechos.

2.2.14 Corroboración periférica

La corroboración periférica es aquella que permite esa valoración de las pruebas recabadas durante el transcurso del proceso judicial, la cual se puede definir de la siguiente manera: (Orrego & González, 2021)

> La corroboración periférica es una herramienta útil dentro del sistema de valoración de las pruebas recogidas e introducidas en determinada investigación, lo que presupone que todo medio de investigación debe ser idóneo y verídico, que conduzca a esclarecer el hecho delictivo y que proporcione las garantías judiciales, sin vulnerar los derechos fundamentales de la víctima o el procesado (Orrego y González, 2021, p. 3).

La corroboración periférica no es nada más que un método de análisis que se utiliza para enlazar de forma objetiva todos los medios probatorios existentes dentro del proceso penal a fin de brindar mayor credibilidad a todos los elementos probatorios, sobre todo relacionarlo con el hecho fáctico y así de esta forma atribuir el hecho delictivo o desvirtuar la acusación.

La corroboración periférica establece que los materiales probatorios y evidencias deben encontrarse en un contexto objetivo a fin de que permita al juzgador tener esa certeza real de si el delito existió o no, además exige esa corroboración del hecho delictivo desde lo particular hasta lo general a fin de conocer Cuáles fueron las causas por las que se produjo, pero esto no implica que debe traspasar el límite de la valoración probatoria es decir esta figura se la utiliza prácticamente para conocer si todos los medios de prueba están conectados.

De acuerdo con el criterio de Melo (2023) en los delitos sexuales la corroboración periférica es fundamental, puesto que permite conocer acerca cómo se desarrolló el ilícito, si bien este tipo de casos el testimonio de la víctima es la base y el fundamento para emitir una sentencia no es el único medio de prueba que evidencia la comisión del delito necesariamente se debe analizar los demás medios probatorios como el informe psicológico social y el médico-legal.

La corroboración periférica en los delitos sexuales implica que el juez valore todo el acervo probatorio que se recabó durante el proceso investigativo a fin de determinar si este es conciso en determinar la existencia de un tipo penal de carácter sexual a fin de que no exista duda de que el procesado es culpable de los hechos que se le encuentra acusando, de manera que debe existir ese conjunto de circunstancias reales y objetivas que permitan comprender la existencia del delito.

2.2.15 El derecho a la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva tiene su fundamento en hacer posible una defensa real y así las personas que acuden ante los órganos jurisdiccionales tengan esa posibilidad de recibir respuestas fundamentales basadas en derecho, de modo que no existe ningún tipo de precisión arbitraria que afecte sus derechos fundamentales este derecho de Rango constitucional se caracteriza principalmente por evitar la indefensión en todos los procesos judiciales.

De acuerdo a Ramiro Ávila (2012) la tutela judicial efectiva es un sinónimo de protección a los derechos de quienes se encuentran en un proceso judicial, impidiendo que se desarrollen todo tipo de actuaciones judiciales que malversan los derechos de los intervinientes en un proceso, de esta manera se prohíbe toda clase de error judicial o retardo injustificado en la administración de justicia.

La Constitución del 2008 en el Art. 75 establece que toda persona tiene derecho de acceder a una justicia gratuita, imparcial y expedita con sujeción a los principios de celeridad e inmediación, ningún caso quedará en indefensión, esto implica que los órganos jurisdiccionales están obligados a cumplir con las disposiciones legales emanadas desde el ordenamiento jurídico.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en el Art. 23 que dispone, la Función Judicial, por intermedio de los jueces, tiene ese deber ineludible de garantizar la tutela judicial activa de los derechos que se encuentran determinados tanto en la Constitución y los tratados internacionales respecto a derechos humanos, en este sentido cualquiera que sea el reclamo de los titulares debe ser garantizado y resuelto de la manera más propicia y eficiente conforme las reglas determinadas en el ordenamiento jurídico.

Para Zambrano (2016) la tutela judicial efectiva es básicamente un principio para la administración de justicia por el cual los jueces deben avocar conocimiento y resolver básicamente, este principio es de Gran importancia para la administración de justicia, por lo que algunos jurisconsultos consideran que es el derecho auténtico y con ese carácter de subjetividad que permite a los ciudadanos reclamar ante un órgano competente la defensa de sus derechos y recibir de estas respuestas debidamente motivadas con bases jurídicas que se apeguen a los hechos discutidos.

2.2.16 El derecho al debido proceso

Según Salmón y Blanco (2012) el debido proceso es aquella medida que otorga una solución justa, una controversia, pues a más de ser un derecho, se consolida como una garantía que ofrece una serie de características reglamentadas que hace posible un proceso justo y equitativa, protegiendo de esta manera al titular de los derechos de manera que asiste a todos los sujetos procesales sin excepción alguna y obliga a que cada uno respete los requisitos que se encuentre descritos en este derecho

Para César Landa, el debido proceso tiene su origen en:

> El *due process of law* anglosajón, se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia (Landa, 2002, p. 3).

Para los juristas Guerrero y Rojas (2022) el derecho al debido proceso establece exigencias básicas que deben observarse dentro de todos los procesos, especialmente que se respete el contenido de los derechos fundamentales que asisten a los integrantes del proceso, se consolida como un derecho fundamental con dimensiones precisas y directas que hacen posible la justicia más equitativa en la que no existe ningún tipo de distinción o trato preferencial.

Según Gretel Allen (2016) el debido proceso es un conjunto de garantías que protege a toda persona que se encuentra inmiscuida en un proceso judicial, se consolida como una recta pronta y cumplida que debe efectuar la administración de justicia para asegurar esa libertad y sobre todo que se lleve a efecto una sentencia debidamente fundamentada.

El debido proceso es un derecho humano que se encuentra arraigado en todos los estados constitucionales de derecho, dentro del mismo se encuentra una serie de garantías que hace posible que la administración de justicia sea más tolerante y sobre todo eficiente a la hora de conocer cualquier tipo de causa judicial, en definitiva, el debido proceso hace posible esa justicia en la que cada una de las pretensiones y derechos se respetan de forma íntegra sin ningún tipo de favoritismo.

Para Rodríguez (2012) el proceso penal está alineado directamente con el debido proceso, garantizando que se valore siervo probatorio que permite establecer una sentencia justa con los límites establecidos en la ley, tomando siempre en cuenta el respeto a los derechos fundamentales que asisten a los sujetos procesales es por ello que en todo proceso penal es una exigencia constitucional y legal que se aplican todas las garantías del debido proceso con la finalidad de evitar a cualquier tipo de decisión contraria y poco fundamentada.

Por otra parte, Nares, Colín y Nava (2018) el debido proceso contempla tres dimensiones jurídicas que deben ser observadas en todo trámite judicial, pues centro de símbolo de condiciones otorgándoles esa oportunidad para defender sus derechos fundamentales ante un tribunal competente e imparcial, desde otra dimensión también se define como un principio de optimización que aplica ese acervo jurídico en todo su esplendor finalmente es uno de los medios e instrumentos más importantes que toda persona posee para defender sus derechos.

Para Caldas (2017) el debido proceso contempla una serie de requisitos que deben observarse dentro de las distancias procesales, es un derecho general que exige actora a toda autoridad pública, legislativa, administrativa y judicial el apego estricto a la ley que no exista de por medio ningún tipo de acto que vulnera el desarrollo de un juicio justo debido proceso básicamente permite que las controversias sean resueltas de forma justa sin ningún tipo de favoritismo u omisión a las disposiciones legales.

El debido proceso se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución del 2008, donde se ofrece una serie de garantías, principios y sobre todo derechos básicos que deben ser tutelados durante la tramitación de un juicio, la sola omisión de estas garantías básicas es causal para que lo decidido por un juez se ha considerado como un acto nulo que no tendrá ningún tipo de validez jurídica para que sea acatado.

Se debe resaltar que efectivamente sin aplicación del debido proceso no se puede establecer que una resolución se ajusta y que se apegue a la seguridad jurídica, la cual exige el respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico en su forma íntegra sin ningún tipo de interpretación a conveniencia, es por ello que se establece que en todos los casos se deberá observar lo dispuesto en el debido proceso.

2.2.17 El derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio que se encuentra en el ordenamiento jurídico para garantizar esa certeza de que las disposiciones legales serán aplicadas de forma directa y las autoridades estatales y judiciales siempre deberán actuar de forma objetiva bajo lo establecido en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con Pérez (2000) la seguridad jurídica es un valor y principio que está ligado directamente a todos los estados constitucionales de derechos y exige que las actuaciones se ajusten a esa estructura jurídica, es decir, que se todos los órganos encargados de aplicar justicia deben necesariamente otorgar esa certeza jurídica al momento de resolver una determinada controversia de modo que no exista ningún tipo de omisión.

Para Cervantes (2020) la seguridad jurídica es un principio propio del asidero constitucional y que tiene la finalidad de otorgar a los administrados decisiones justas y fundamentadas con respeto a la Norma Supra, este derecho ofrece esa confianza, autoridades actuarán de acuerdo al ordenamiento jurídico que fue establecido se encuentra vigente; es la seguridad jurídica establece que de manera estricta se debe cumplir todos los parámetros y lineamientos legales que se encuentran establecidos en una determinada disposición.

De seguridad jurídica se encuentra establecida en la Constitución del 2008 en el artículo 82, donde se establece que la seguridad jurídica fundamentará siempre en el respeto estricto a la Carta Magna y a la existencia de las normas públicas previas claras que serán directamente aplicadas por las autoridades competentes, quienes serán los máximos garantistas de velar que se cumpla el ordenamiento jurídico en todo su esplendor.

Según Rivera (2018) la idea de predictibilidad se encuentra establecida en el derecho a la seguridad jurídica, esto implica que todas las personas conozcan las consecuencias jurídicas que pueden llegar a efectuarse de la relación entre el Estado y los particulares, de manera que es un derecho que posee un alcance amplio; por otro lado, la seguridad jurídica ofrece esa certeza de derecho es decir que toda persona tendrá esa confianza de que los procesos judiciales se desarrollarán y modificarán conforme lo establecen la Ley de forma que no exista ninguna actuación de la que se derive de forma directa vulneración en los derechos fundamentales que asisten a todo individuo.

2.2.18 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una garantía que asiste a todas las personas que se encuentran en un juicio de cualquier índole o materia, los cuales a través de este tienen la posibilidad de presentar sus alegaciones con base en instrumentos probatorios, este derecho es importante debido a que permite contradecir todos los medios probatorios que se presentan en el desarrollo de las causas.

Para Cornejo (2008) el derecho a la defensa abarca todas las garantías, puesto que está diseñado para otorgar a las partes procesales esa oportunidad de defenderse en igualdad de condiciones, de esta manera evita que por parte de los operadores de Justicia se establezcan decisiones contradictorias que no se ajusten al ordenamiento jurídico y no tomen en cuenta la carga probatoria que se llega a presentar básicamente es un derecho fundamental e indispensable en todo los procesos judiciales o de carácter administrativo.

Para Piñas, Viteri y Hernández (2020) la defensa como derecho tiene un grado constitucional, al igual que en las demás legislaciones del mundo, y adquiere su naturaleza como principio constitucional, debido a que permite a toda persona que se encuentra dentro de un determinado proceso acudir al órgano jurisdiccional y plantear sus posiciones y de la misma manera acceder a todo medio de prueba que se presentara en el transcurso del proceso y con lo que se pretende la convicción del operador de justicia.

Desde la Constitución en el artículo 66 número 7 se establece que la defensa es aquel derecho que asiste a toda persona y nadie podrá ser privado del mismo en ninguna etapa o grado de cualquier procedimiento, es así que contará con cada uno de los medios probatorios suficientes para demostrar su posición dentro del juicio en este sentido se le otorga a toda persona los medios apropiados y el tiempo necesario para que asista al procedimiento con todos los elementos probatorios.

El derecho a la defensa y el principio de contradicción se encuentra directamente relacionados, puesto que faculta toda persona dentro del proceso a reputar cada una de las pruebas y argumentos que se encuentran dentro del debate judicial, con la finalidad de que se respete el ordenamiento jurídico.

2.2.19 Casos Prácticos sustancias en la Corte Nacional de Justicia

2.2.19.1 Causa Penal No. 17269-2006-0034 (Resolución No. 1855-2018)

Uno de los fallos más importantes que ha emitido la Corte Nacional de Justicia es la constante en la Resolución No. 1855-2018 en la que existen criterios jurídicos importantes y relevantes para que la administración justicia en materia penal apliquen el principio de duda razonable en los delitos de violencia sexual, de esta resolución se tiene los siguientes antecedentes:

> Sentencia de primera instancia, emitida por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Quito, de 19 de julio de 2017, las 12h13, en cuya parte resolutiva declara la culpabilidad de Jorge Xavier Cajamarca Mugmal, como autor del delito de violación tipificado y sancionado en el artículo 512.3 del Código Penal (CP); imponiéndole, la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, y como reparación integral el pago de USD $5.000,00.
>
> Sentencia de segundo nivel, dictada en mayoría, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 30 de noviembre de 2017, las 14h10, que desecha el recurso de apelación interpuesto por el encartado y confirma en todas sus partes el fallo de primera instancia.
>
> Providencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia d Pichincha, que corre de fs. 56 del cuaderno de segundo nivel, mediante la cual se dispone remitir a la Corte Nacional de Justicia, el recurso de casación interpuesto por el procesado Jorge Xavier Cajamarca Mugmal.
>
> Mediante auto de 9 de mayo de 2018, las 11h25, mediante el cual este Tribunal avoca conocimiento del recurso de casación interpuesto por el encartado Jorge Xavier Cajamarca Mugmal, y dispone -acorde con el tramite aplicable que el recurrente fundamente su recurso.
>
> Una vez cumplida con la fundamentación por el casacionista y de que se corriera traslado para la contestación por parte de la Fiscalía, se convocó a la audiencia para los alegatos de los sujetos procesales.

El casacionista en la fundamentación a este recurso expresa que no está de acuerdo con el contenido y la motivación del Tribunal de Alzada por cuanto las alegaciones no

correspondería al escenario, dejándome en estado de indefensión total por la falta de valoración de la prueba, por parte del Tribunal y en este sentido no se logra probar la materialidad de la infracción y peor la responsabilidad penal en el supuesto hecho de violación, que se investigó por Fiscalía en forma deficiente, sin objetividad, vulnerándose lo prescrito en el artículo 65 del Código de Procedimiento Penal a esa fecha vigente que en la actualidad se encuentra en el artículo 5 numeral 21 del COIP.

En este caso, por parte del casacionista es evidente que tanto el Tribunal penal, como la sala especializada, aplicaron errónea y falsamente la ley, emitiendo sentencia condenatoria, contaminando la legalidad, transgrediéndose incluso derechos y entre ponderación, racionalidad y proporcionalidad en la aplicación de los principios elementales seguridad jurídica, legalidad, tutela judicial efectiva.

La Sala de la Corte Provincial de Pichincha no toma en consideración la garantía de motivación determinado en la Constitución de la República del Ecuador determinado en el artículo 76 numeral 7 literal L), artículo 130 del Código de la Función Judicial que claramente establece que en toda sentencia o resolución se debe hacer constar las normas y principios que justifiquen la decisión, pues los jueces de la Sala en este caso en doce consideraciones solo se hace una descripción de los medios de prueba, criterios doctrinarios y jurisprudenciales donde prácticamente no se realiza un análisis técnico.

El recurrente además señala en su argumento que la sentencia dictada por la Sala Especializada no tiene relación coherencia fáctica y jurídica, en este sentido además se establece por parte del casacionista enmiende la violación que se produjo a la ley.

La Fiscalía acude al proceso contradice el recurso de casación interpuesto por el recurrente y determina que solamente se está acudiendo por medio de este recurso para que se llegue a la valorar los medios de prueba cuando en realidad por norma expresa esto se encuentra prohibido, pero en realidad el recurrente en ningún momento en la fundamentación que se realiza al recurso solicito que se valore los medios de prueba.

Una vez que se analiza todos estos antecedentes sobre los que se presente el recurso de casación se determina que los Jueces de la Sala realiza un análisis al recurso presentado por el recurrente y emite un criterio importante.

Siempre es necesario que el juzgador aumenté sus juicios de valoración probatoria, para tomar especialmente en cuenta el testimonio de la víctima; en donde el juez de instancia

> debe y debió considerar aquello al momento de valorar la prueba, esto es, los dichos de la víctima reflejados en otros testimonios, como por ejemplo de los peritos que examinaron física y a la vez de forma psicológica de la familia y allegados, para lo cual el juzgador no podía tomar la prueba con ese carácter de pertinente al momento de aplicar la sana crítica y conseguir la certeza para llegar a una condena o la duda para declarar la inocencia; lo cual no se ha realizado a cabalidad y erige por tanto un yerro in iure. (Corte Nacional de Justicia , 2018, Resolucion No. 1855-2018).

En un caso de violencia sexual donde la libertad del procesado se encuentra en debate el juez necesariamente debe ser minucioso en analizar todos los elementos de pruebas que se llegan a presentar con el fin de evitar que se ha determinar una sentencia injusta en la que se prive de la libertad a una persona inocente, a pesar de la existencia de una normativa legal que determina como se debe actuar ante un caso de violencia sexual.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia en la Resolucion No. 1855-2018 tambien señalan que:

> Cabe señalar que ha sido precisamente por ello que la jurisprudencia emitida por este órgano jurisdiccional, ha señalado que si bien en delitos de índole sexual, dicho testimonio el de la víctima es importante dentro del proceso, empero, no única prueba para establecer la responsabilidad del procesado, como ya se ha mana varios fallos y ha quedado enunciado supra. (Corte Nacional de Justicia , 2018, Resolucion No. 1855-2018).

Las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia son muchas de las veces la guia para que los jueces tomen en considreacion dentro de los casos analogos y resuelvan conforme a derecho lo que corresponda, es decir que se respete todas las garantias del debdio proceso, seguridad juridica y tutela judicial efectiva, desde la misma Corte se ha señalado que el testimonio anticipado es importante dentro de un caso de violencia sexual.

Se debe tener en cuenta que el testimonio anticipado no es la unica prueba para llegar a determinar la responsabilidad penal del procesado, puesto existen otros de medios de prueba que deberan ser analizados y sobtro todo alineados para verificar si estos concuerdan con los hechos investigados, ya que si no existe una concordancia entre los mismos no seria suficiente para acusar.

La Resolucion No. 1855-2018 establece que:

> cuando la declaración de la víctima es la única prueba de cargo, el juzgador que la escuchó, debe valorarla y motivar la credibilidad que le otorga desde una triple perspectiva, a saber i) Que no exista incredibilidad subjetiva; es decir, que ab initio no

> se pueda sospechar de su veracidad, como sería el caso de que existieran precedentemente animadversiones entre ambos; ii) Debe de existir una verosimilitud de lo narrado por la víctima, y enlazado con ello es conveniente que existan corroboraciones con el resto del acervo probatorio que robustezcan la credibilidad del relato, y, iii) Debe existir una persistencia. en la incriminación, lo que puede ser compatible con que el relato no haya sido siempre y en todo momento idéntico milimétricamente, ya que es normal que existan modificaciones y alteraciones; lo relevante es que el núcleo central sea mantenido. (Corte Nacional de Justicia, 2018).

En esta resolución se establece reglas a las cuales puede regirse todo administrador de justicia al momento de analizar los medios de prueba que se llegan a presentar en los casos sobre un delito de carácter sexual, este criterio establece una guía para que el juez como director del proceso realice un análisis crítico y se establezca la responsabilidad penal de quien se encuentra procesado.

Estas tres reglas determinadas dentro de la Resolución Nro. 1855-2018 practicamente conmina a los jueces a motivar las sentencias de forma correcta explicando la pertinencia logica del por que se llegue a tal decision donde cada elemento de prueba se vea reflejado en la sentencia.

2.2.19.2 Causa Penal No. 06281-2017-0048 (Resolución No. 606-2018)

Resolucion No. 606-2018 efectuada por la Corte Nacional de Justicia, establece criterios vinculante importante que permite al juez valorar el testimonio anticipado en el caso de delitos contra la integridad sexual, para entender de mejor manera se señala los antecentes de esta resolucion:

- Sentencia en segunda instancia, Tribunal de Garantias Penales del cantón Riobamba, de 10 de 2017, las 11h49, la cual en su resolucion final confirma la inocencia de Fabián Severo Moina Molina.
- Sentencia de segundo nivel, dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, de 13 de diciembre de 2017, las 09h21, que revoca el fallo de primera instancia y en su lugar declara la culpabilidad del procesado Fabián Severo Moina Molina, como autor directo del delito de abuso sexual tipificado y reprimído en el artículo 170, inciso segundo del COIP; imponiéndole, inter alia, la pena privativa de libertad de nueve años y cuatro meses.
- Providencia de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, donde se estabelce remitir a la Corte Nacional de Justicia, el recurso de casación presentado por el procesado Fabián Moina Molina.

- Auto de 27 de marzo de 2018, en la que el Tribunal admite el recurso de casación a tramite propuesto por Fabián Severo Moina Molina. (contruvención expresa del artículo 76.71 de la Constitución.

El recurrente fundamenta en su recurso de casacion manifestando que el Tribunal no analiza ni los hechos ni la prueba incurriendo en una falta de motivación, es más, en cuanto a la razonabilidad que toda sentencia debe tener y estos hechos se subsumen a que a su defendido se le atribuye el cometimiento del delito previsto en el articulo 170 COIP, esto es, una agresión sexual en contra de su propia hija; se dice por parte de la acusadora particular señalaba que el recurrente habría provocado tocamientos indebidos a su hija, producto de lo cual se inició el proceso.

Indica que esto tiene un único antecedente y es la venganza por pensiones alimenticias no satisfechas; reitera que este es un hecho importante que no quiere que sea valorizado pero necesariamente debe referirse a él, ya que el 19 de abril de 2016 sale una liquidación de pensiones alimenticias y días más tarde se atribuye la comisión del delito, cuando su defendido demuestra claramente que su hija se encontraba bajo patria potestad de los abuelos paternos ya que la madre abandonó a la hija desde los dos años de edad.

Para revisar el error en el que inurrrio el Tribunal se toma en cosnideracion que los jueces de la Corte Provincial dicen, que "*el procesado Moina Molina mientras compartia el hogar con su hija, la menor de edad A.F.M.O. en tres ocusiones procedió a abusarle, lo cual lo asegura la victima a través de su testimonio anticipado*";, afrimacion que carecia de validez, debido a que el proceso no convivia con la menor.

más adelante, señalan, y se debe tomar en cuenta que el eje de la razonabilidad para la Corte Provincial hace mencion que;

> El testimonio de la menor ofendida reviste de truscendental importancia considerando que en los delitos sexuales casi en la totalidad se cometen en la clandestinidad por lo que cobra un peso probatorio de enorme trascendencia sobre todo porque en la mayoria de casos no hay testigos presenciales. (Corte Nacional de Justicia , 2018, Resolucion No. 606-2018)

Estableciendose la declaración como única prueba incriminatoria contra el acusado; esto se lo dice y es el eje de razonabilidad, pues no existe en la sentencia una comparacion, una fundamentacion debida para que se haya podido determinar cómo se lo ha hecho; debe existir

un analisis especifico en la motivación fáctica y no puede tomarse como único elemento el testimonio de la víctima; por eso es que no existe motivación en la sentencia dictada por la Corte Provincial de Chimborazo es nula.

Los señores Jueces de la Corte de Chimborazo hacen una suerte de alegato personal, lo que ellos infieren y suponen; pero el juez no puede hacer aquello, tiene que basarse en la ciencia, en los peritajes y evidentemente eso no lo hicieron; dan un valor distinto, desmotivando, desrazonabilizando una sentencia que debía haber estado enfocada en otro sentido.

La Fiscalía estima que la motivación de una sentencia conforme así lo dispone la Constitución, debe expresar las cuestiones de hecho y de derecho con claridad para legar a establecer tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad y para ello debe existir una coherencia entre la parte considerativa y la resolutiva; de la estructura de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Chimborazo.

La Fiscalia considera que el testimonio anticipado de la victima, aunque no procede revalorización de la prueba, Fiscalia estima que el juzgador de instancia en su exposición ha aplicado el principio de interés superior del menor dispuesto en los artículos 44 CRE, 11 y 258 del Código de la Niñez y Adolescencia; 66.3,a) CRE que refiere a los derechos de los menores respecto de la libertad sexual que tienen.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia de igual forma citan los tres parametros determiandos en Resolución No. 1855-2018 donde se establece en primer lugar que no deba existir incredibilidad o sospecha de la veracidad del testimonio, debe existir una verosimilitud de lo que llegue a relatar la víctima y este relato se llegue a corroborar con el acervo probatorio, finalmente la persistencia de la incriminación debe mantenerse, la Sala de lo Penal considera:

> Con este triple examen o perspectiva de la declaración de la víctima, en definitiva, lo que se persigue es verificar la credibilidad del testimonio, porque como acredita la psicología del testimonio, un acontecimiento del que alguien ha sido testigo, y en mayor medida, si ha sido víctima, puede sufrir una reelaboración en su mente con el paso del tiempo, partiendo de una sinceridad inicial, puesto que la memoria puede desarrollar ciertos cambios en el recuerdo que paso. (Corte Nacional de Justicia , 2018, Resolucion No. 606-2018)

El testimonio anticipado está enfocado en deterior a credibilidad de los hechos que se desarrollan en torno al delito sexual el mismo que se comete en la clandestinidad, ante esto es

necesario que el administrador de justicia utilice todas las herramientas jurídicas que logren determinar la veracidad de lo que relata la víctima.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia emiten un criterio importante respecto al testimonio donde se establece que:

> De esta manera, la credibilidad de un testigo siempre en mayor medida de la víctima, debe comprobarse por todas las dimenciones: a) la capacidad de transmitir la veracidad que se desprende del relato que haga la persona concernida, es decir, capacidad de transmitir veracidad; y, b) del grado de verdad que la narración merezca objetivamente, lo que dependerá de las fuentes de prueba del testigo y del contexto o correlación con el resto del acervo probatorio; todo ello, en aras de que el juzgador de instancia - y a quien le corresponde el análisis y valoración del acervo probatorio, realice adecuadamente el triple aspecto de verificar la existencia de: prueba válida, prueba suficiente y prueba debidamente razonada y motivada -y que es lo que precisamente ahora se ha cuestionado en escenario casacional; todo ello en garantía de la efectividad del control de toda decisión que adolezca de errores in iudicando, de la que este Tribunal casacional debe ejercer su rol y lo que exige, tal como se lo ha planteado, verificar la razonabilidad de la argumentación del Tribunal de Apelación, a fin de que las conclusiones sean acordes a las máximas de experiencia, reglas de la lógica y principios científicos, deviniendo per se en lógica, razonada y comprensible. (Corte Nacional de Justicia , 2018, Resolucion No. 606-2018)

Para que el testimonio anticipado tenga esa validez, credibilidad y veracidad, el juez al momento de la recepción del mismo tiene que observar si lo relatado por la víctima es contundente y se apega a los demás medios de prueba que previamente fueron ya practicados en favor de la víctima.

2.3 Hipótesis

La falta de aplicación de la duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales vulnera el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso.

2.4 Variables

Variable independiente

La falta de aplicación de la duda razonable en la valoración del testimonio.

Variable dependiente

El derecho a la seguridad jurídica y debido proceso.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTO
La falta de aplicación de la duda razonable en la valoración del testimonio.	Jurídico. Procedimiento.	La diligencia del testimonio anticipado en los delitos sexuales Derechos de los procesados. Principio de duda razonable	¿Cuál es el alcance del testimonio anticipado en los delitos sexuales? ¿Cuáles son los derechos que asisten al procesado en los delitos sexuales? ¿En la diligencia del testimonio anticipado se aplica el principio de duda razonable?	Entrevista Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**ITEMS BÁSICOS**	**INSTRUMENTO**
El derecho a la seguridad jurídica y debido proceso	Jurídico Procedimiento.	Derecho a la igualdad. La garantía de motivación. Valoración probatoria del testimonio anticipado	¿Cuál es al alcance del derecho a la igualdad en procesos judiciales por delitos sexuales? ¿La inadecuada valoración del testimonio anticipado vulnera la garantía de motivación? ¿La falta de valoración del testimonio anticipado vulnera el derecho a la seguridad jurídica?	Entrevista Encuesta

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área del conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Línea de investigación: Criminología, Ciencias forenses y seguridad ciudadana

3.2 Tipo de investigación

Investigación Descriptiva

Se utilizó este tipo de investigación debido a que la misma permitió describir el fenómeno investigativo sobre la falta de valoración del testimonio anticipado rendido por las presuntas víctimas de delitos sexuales, así como también se describió las diferentes repercusiones que se provoca en contra del procesado.

Investigación Jurídica

A través de la cual se logró realizar un análisis jurídico sobre el testimonio anticipado de la víctima en el COIP, los derechos que asiste a las personas procesadas como el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se efectúa un análisis jurídico del principio de inocencia y el principio de duda a favor del reo.

Investigación Bibliográfica

Con la aplicación de este tipo de investigación se pudo recopilar información sobre la duda razonable y la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales, desde los Códigos, páginas web, libros digitales, artículos científicos con los cuales se sustentó el tema investigativo dando a conocer de manera adecuada estudios previos relacionados con el testimonio anticipado como medio de prueba en la audiencia de juicio.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Teórico

A través del cual se pudo realizar un estudio del tema investigado sobre el funcionamiento de la duda razonable en la valoración del testimonio anticipado efectuado por el Tribunal de Garantías Penales desde sus relaciones esenciales, su estructura y demás componentes que permitió dar criterios propios arribados en el proyecto investigativo.

Nivel Histórico

Con la implementación de este nivel de investigación se realizó un estudio de los antecedentes del testimonio anticipado como medio de prueba penal, lo cual permitió hacer una relación lógica de los hechos pasados con la actualidad y de la importancia que tiene el valorara el testimonio anticipado antes de emitirse una decisión judicial.

3.4 Método de investigación

Método Inductivo

Con la aplicación de este método se logró partir desde temas particulares como son la duda razonable, el testimonio anticipado, valoración de la prueba, delitos sexuales, debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, principio de presunción de inocencia, principio de duda a favor del reo etc., de este modo se obtuvieron conclusiones generales en la investigación realizada.

Método Deductivo

Con el uso de este método se pudo partir desde el tema general como es la duda razonable y la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales, para descomponerlo en temas particulares, lo cual permitió una comprensión adecuada he individualizada del tema general de la investigación.

Método Analítico

A través del cual se realizó un minucioso análisis jurídico crítico sobre la valoración de la prueba del testimonio anticipado de la víctima y la incidencia que tiene la duda razonable al momento de resolver el proceso judicial por parte del Tribunal de Garantías Penales y de la afectación que produce la falta de valoración de la prueba en contra del procesado.

3.5 Diseño de la investigación

Diseño cualitativo

La investigación tiene un diseño cualitativo, pues permitió la comprobación del problema investigativo, junto con el alcance de los objetivos planteados y de la aplicación de la metodología utilizada para el desarrollo del proyecto investigativo, siendo así que se estudió el testimonio anticipado de las víctimas de delitos sexuales y de la forma en que es valorado antes de la emisión de una sentencia judicial.

Diseño cuantitativo

Debido a que se cuenta con información estadística referente a la duda razonable y la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales, lo cual permitió dar a conocer un panorama más claro sobre la problemática y tema investigativo, por ende, se procedió a la respectiva interpretación de la información numérica obtenida.

3.6 Población y Muestra

Población

Se establece como población a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Tabla No. 1 Población

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN	TÉCNICA
Abogado en libre ejercicio	1	Entrevista
Defensor Público	1	
Abogados en libre ejercicio	10	Encuesta
TOTAL	**12**	

Muestra: Por contarse con una población limitada no es necesaria la aplicación de alguna fórmula para determinar la muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

La encuesta: A través de esta técnica se pudo recopilar información directa sobre el problema investigativo mediante una encuesta sobre el tema investigado, la encuesta fue efectuada a los Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Entrevista: La entrevista es una de las técnicas de investigación más propicias que permite ese contacto directo con los personajes donde se desarrolla el problema, en el presente proyecto de investigación esta entrevista se aplicó a un Defensor Público y Abogado en libre ejercicio de la profesión.

Instrumento

Cuestionario: Con el cuestionario de preguntas estructuradas sobre el tema investigativo se procedió a efectuar la encuesta, con lo cual se obtuvo la información y datos relevantes que permitió fundamentar y sustentar la problemática investigativa.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Dentro del proceso de recolección e interpretación de la información se procedió con la recolección de información documental proveniente de libros, artículos científicos, Códigos normativos, con los cuales se procedió a fundamentar el marco teórico del proyecto, así mismo se procedió a recolectar datos a través de la realización de la encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, que fue efectuada mediante la realización de un cuestionario de preguntas previamente aprobada por parte del docente tutor, con lo cual se logró plasmar una investigación con sustento lógico.

3.9 Técnica de procedimiento, análisis e interpretación de datos.

Como técnica para el procedimiento e interpretación de los datos obtenidos en la realización del proyecto investigativo se encuentran la utilización de una computadora portátil en el cual se plasmó el proyecto digital, mediante la utilización de programas informanticos como Word y Exel, de las encuestas se efectuó la tabulación de la información obtenida dentro de cuadros y gráficos estadísticos, que permitieron la comprensión de la información requerida.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Tabla No. 2 Entrevista efectuado al Defensor Público

Entrevistado: Defensor Público
¿Qué implica la duda razonable? La duda razonable es una operación lógica de sentido común que conecta directamente a la ausencia de evidencia para probar una conducta penal más allá de la duda misma y así tener esa certeza real de la verdadera culpabilidad de un sujeto en específico.
¿La duda razonable se aplica en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de delitos contra la integridad sexual? En el testimonio anticipado, en la mayoría de casos, la duda razonable no es aplicada, a pesar de que el juez posee esa facultad de declarar la falta de evidencias claras para demostrar la participación penal de una persona en un delito de carácter sexual, a pesar de que muchos testimonios si siguen en esa duda razonable, ya que muchas de las veces no sé apegan a la realidad de los derechos son vendidos fuera de contexto.
¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado en los delitos sexuales? En los últimos tiempos del testimonio anticipado se ha convertido en la prueba madre para determinar la existencia de un delito de carácter sexual y evita que se produzca la revictimización de la víctima ante un hecho que afecta su integridad física.
¿Considera que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales? Una práctica procesal por parte de los administradores de justicia no se puede afirmar que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos de carácter, a pesar de que muchas de las veces las víctimas llegan a contradecirse en los hechos denunciados esto no es tomado en consideración por parte del tribunal penal al momento de emitir su resolución.

Nota: Entrevista a profesionales del derecho del Cantón Guaranda.

Tabla No. 3 Entrevista efectuado al Abogado en libre ejercicio

Entrevistado: Abogado en libre ejercicio
¿Qué implica la duda razonable? Reduce razonable es un requisito indispensable que debe ser aplicado por el administrador de justicia, exige que todos los elementos de comprobación construyen esa acreditación del hecho antijurídico que Fiscalía se encuentra acusando, es decir, que no debe existir ningún tipo de duda sobre la culpabilidad del procesado, para lo cual es importante una evidencia sólida.
¿La duda razonable se aplica en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de delitos contra la integridad sexual? No existe aplicación de la duda razonable en el testimonio anticipado, a pesar que muchas veces la víctima se contradice en el relato de los hechos no es tomado en consideración, terminan por condenar al procesado pese a la inexistencia de una certeza real de qué existió la comisión de un delito sexual.
¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado en los delitos sexuales? El testimonio anticipado en los delitos de violencia sexual es un medio de prueba importante, ya que logra determinar ese nexo entre la víctima y los hechos fácticos que produjeron un delito de carácter sexual a través de este medio de prueba que evita la confrontación entre el procesado y la víctima precautelando así su integridad emocional.
¿Considera que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales? No existe como tal una adecuada valoración del testimonio anticipado rendido por las víctimas de violencia sexual, a pesar de que los hechos que relatan suelen ser poco creíbles, no se toma en consideración por parte del tribunal de garantías penales y termina condenado a pesar de existir duda razonable sobre dicho testimonio.

Nota: Entrevista a profesionales del derecho del Cantón Guaranda

Resultados obtenidos de la encuesta realizada.

Pregunta 1. ¿Cree Usted, que el testimonio anticipado establecido en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, es un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito sexual?

Tabla No. 4 El testimonio anticipado en los delitos sexuales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 1 El testimonio anticipado en los delitos sexuales

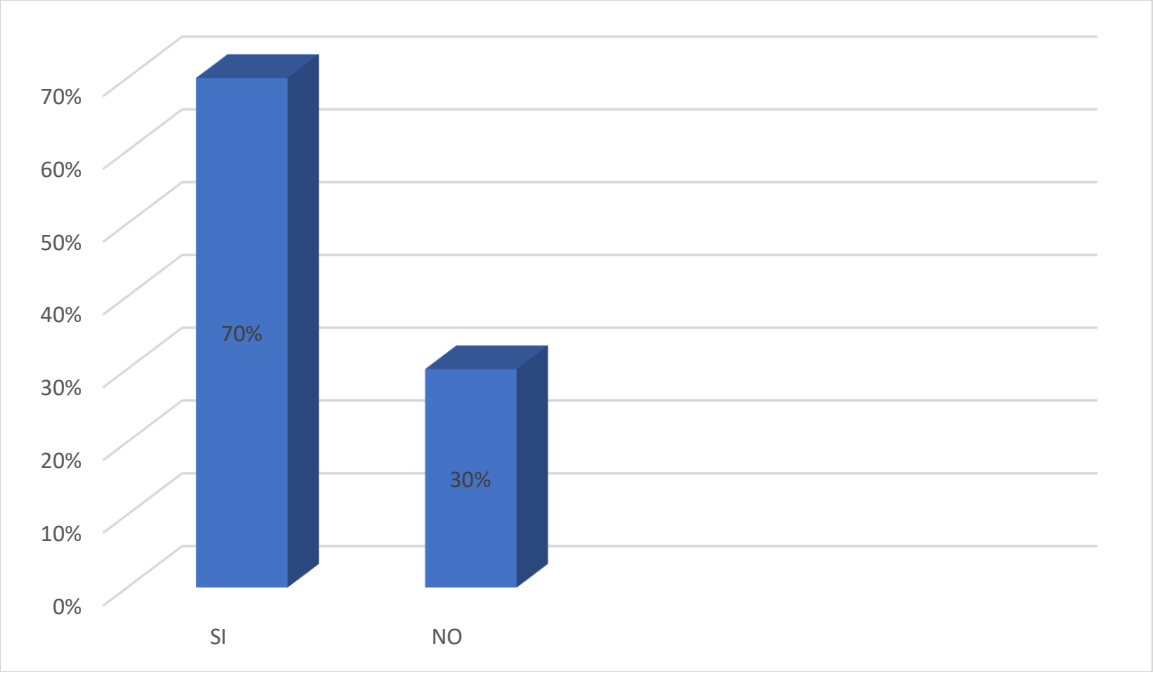

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De acuerdo a los datos obtenidos mediante la realización de la encuesta, el 70% de los encuestados mencionaron que el testimonio anticipado rendido por la víctima es un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito sexual; mientras que un 30% de los encuestados dieron a conocer que el testimonio anticipado no es una prueba eficaz que logre determinar la comisión de un delito sexual.

Pregunta 2. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado es un medio de prueba suficiente para que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia debidamente fundamentada?

Tabla No.5 Idoneidad del testimonio anticipado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 2 Idoneidad del testimonio anticipado

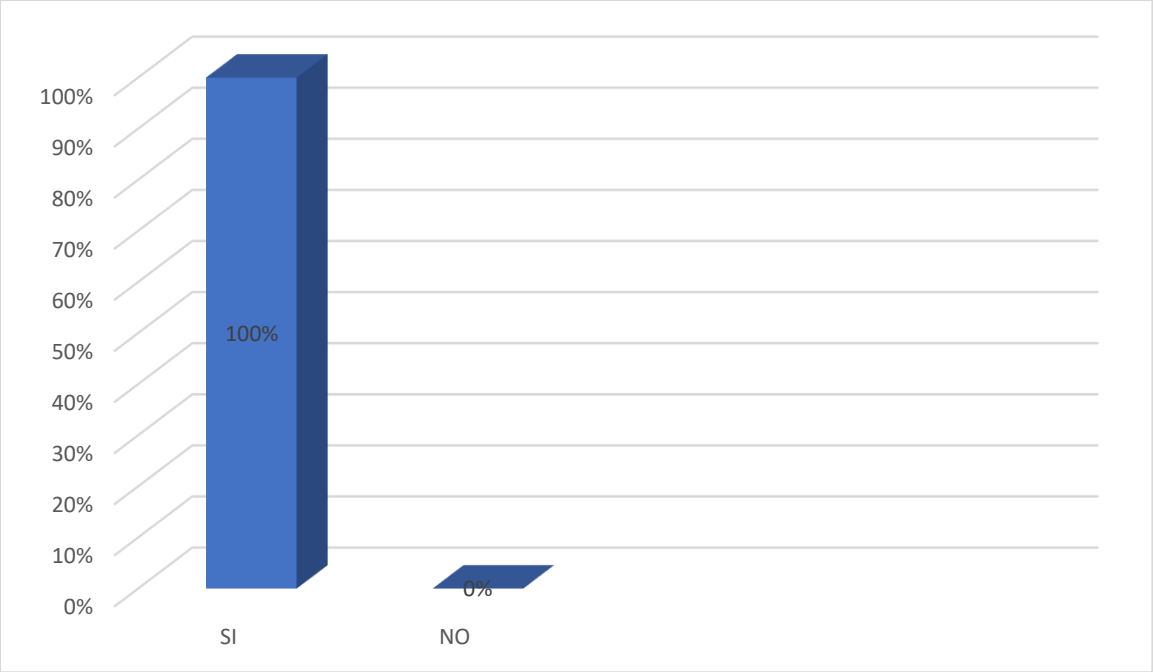

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: El 100% de las personas encuestadas, manifestaron que el testimonio anticipado si es una prueba válida y con valor probatorio suficiente para que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, es decir que en su totalidad están de acuerdo que el testimonio anticipado pueda llagar a determinar si la persona procesada es inocente o culpable del echo imputado en su contra.

Pregunta 3. ¿Cree Usted, que los Jueces del Tribunal de Garantías Penales realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en relación al testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final?

Tabla No. 6 Aplicación del principio de duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en procesos de carácter sexual

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 3 Aplicación del principio de duda razonable en la valoración del testimonio anticipado en procesos de carácter sexual

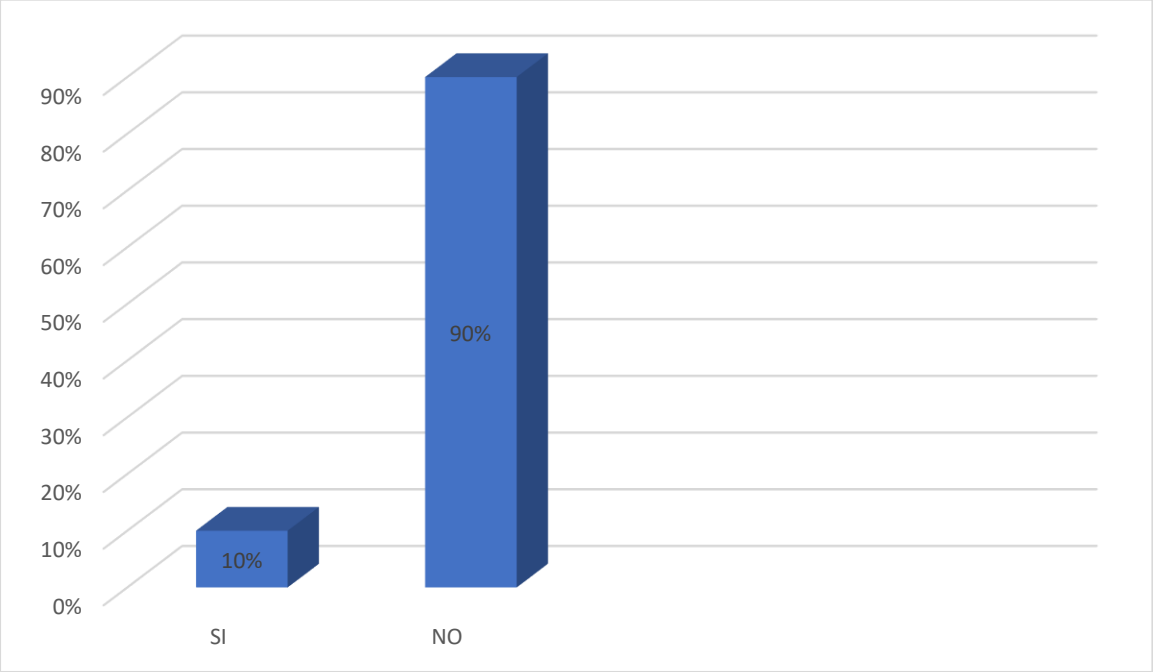

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De los datos recabados se evidencia que el 90% de los encuestados consideran el los Jueces del Tribunal de Garantías Penales no realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en relación al testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final; el 60% de las personas encuestadas contestaron que no se aplica la duda razonable en el testimonio anticipado en una causa penal por un delito sexual antes de tomar una decisión final.

Pregunta 4. ¿Considera Usted, que el Tribunal de Garantías Penales realiza una correcta valoración de la prueba del testimonio anticipado rendido por un delito sexual, cuando se precisa que el procesado nunca cometió el hecho ilícito?

Tabla No. 7 Valoración del testimonio anticipado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 4 Valoración del testimonio anticipado

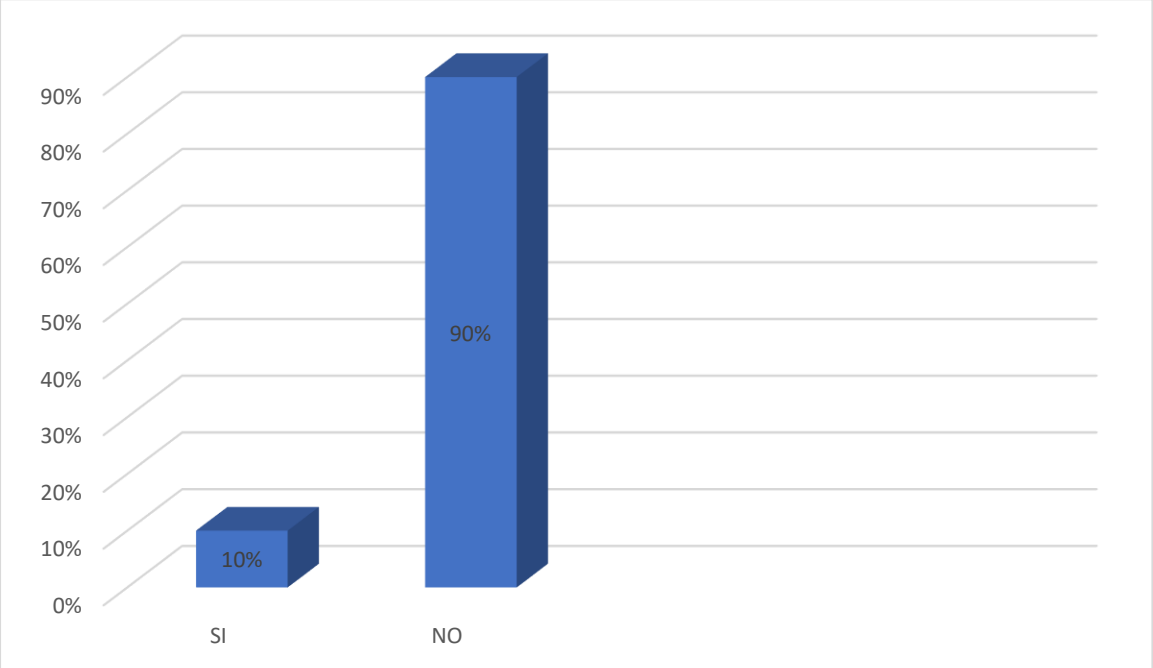

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De los datos obtenidos en la encuesta aplicada a los profesionales del derecho en su mayoría que es el 90% de los encuestados respondieron que el Tribunal de Garantías Penales no realiza una correcta valoración de la prueba del testimonio anticipado de la presunta víctima de un delito sexual, aun cuando esta ha mencionado que el procesado no es culpable de los hechos denunciados; en un bajo porcentaje que corresponde al 10% mencionaron que sí.

Pregunta 5. ¿Considera Usted, que existe una desventaja procesal para el imputado por un delito sexual cuando no se toma en consideración el testimonio anticipado que demuestra la inocencia del mismo y a pesar de ello se establece una sentencia condenatoria?

Tabla No. 8 Falta de valoración del testimonio anticipado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 5 Falta de valoración del testimonio anticipado

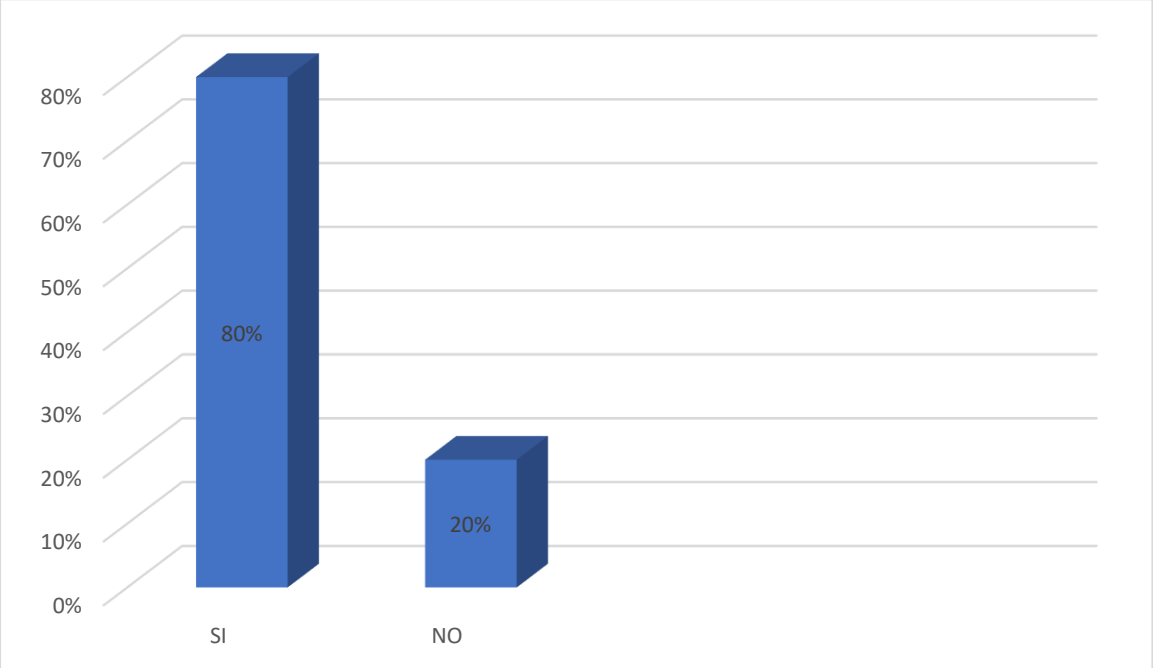

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De los datos obtenidos se evidencia que el 70% de los encuestados respondieron que si existe una desventaja procesal para el procesado de un delito sexual en relación a la falta de valoración del testimonio anticipado en el cual se demuestra su inocencia y a pesar de ello termina con una sentencia condenatoria; por otro lado, un 20% dan a conocer que el proceso no está en desventaja cuando el testimonio anticuado demuestra que el procesado es inocente y a pesar de aquello termina siendo sentenciado culpable.

Pregunta 6. ¿Considera Usted, que una persona sentenciada bajo un testimonio anticipado que demuestre su inocente, vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica?

Tabla No. 9 Vulneración a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 6 Vulneración a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica

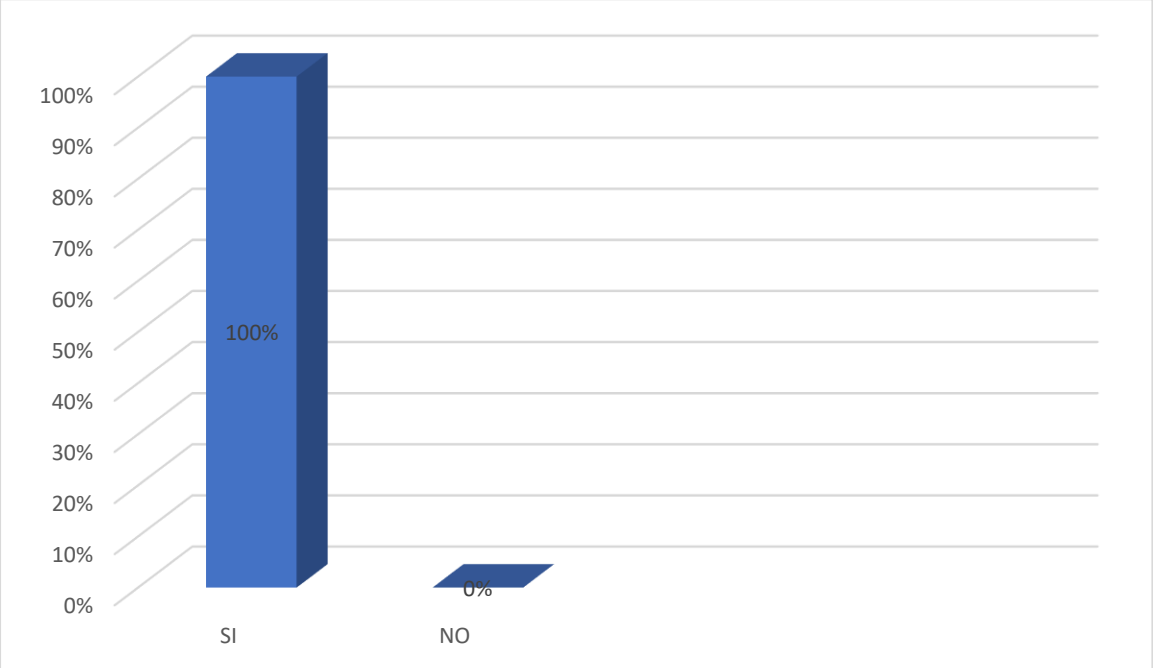

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De la encuesta efectuada se evidencia que el 100% de los encuestados coinciden en que al ser una persona sentenciada con un testimonio anticipado rendido por la supuesta víctima de un delito sexual en el cual se demuestre que es inocente, si se vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.

Pregunta 7. ¿Considera Usted, que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales se vulnera los principios de presunción de inocencia y duda a favor del reo que le corresponde a la persona procesada?

Tabla No. 10 Vulneración al principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 7 Vulneración al principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo

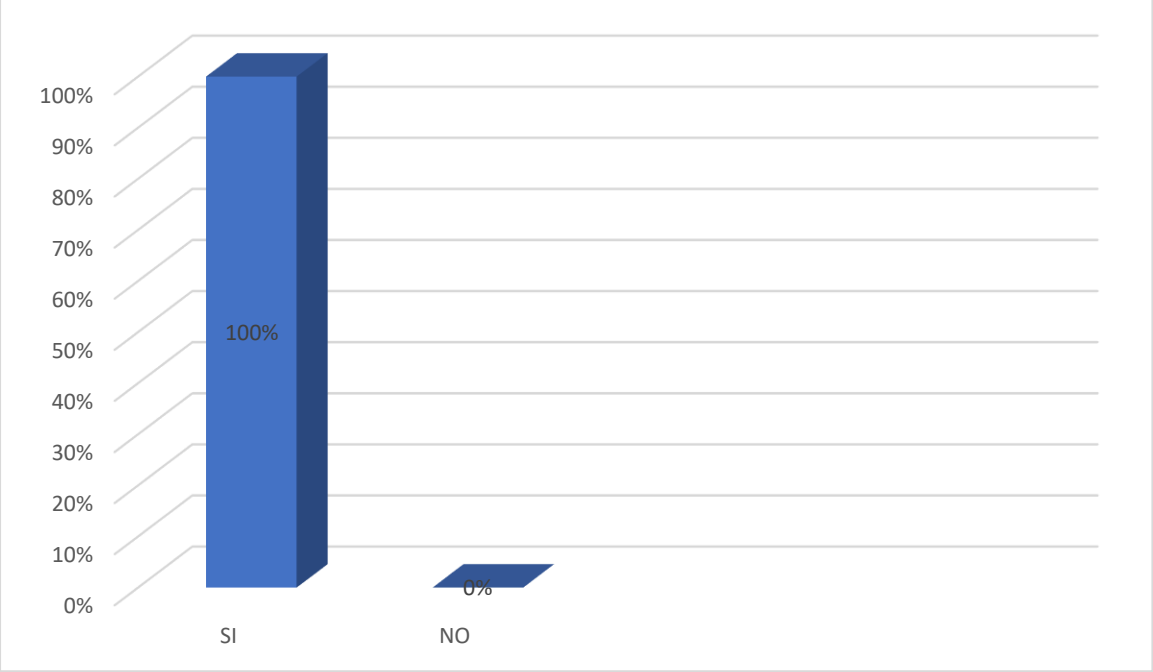

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De los datos obtenidos se corrobora que el 100% de los encuestados, coinciden en que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado de la supuesta víctima de delitos sexuales si se vulnera los principios de presunción de inocencia y el principio de duda a favor del reo que le corresponde a la persona procesada, principios procesales que forman parte del derecho al debido proceso y que deben ser estrictamente garantizados en todo proceso penal.

Pregunta 8. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado en el cual la supuesta víctima de un delito sexual manifiesta que los hechos denunciados nunca se suscitaron, es prueba suficiente para emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado?

Tabla No. 11 Testimonio anticipado inconsistente

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 8 Testimonio anticipado inconsistente

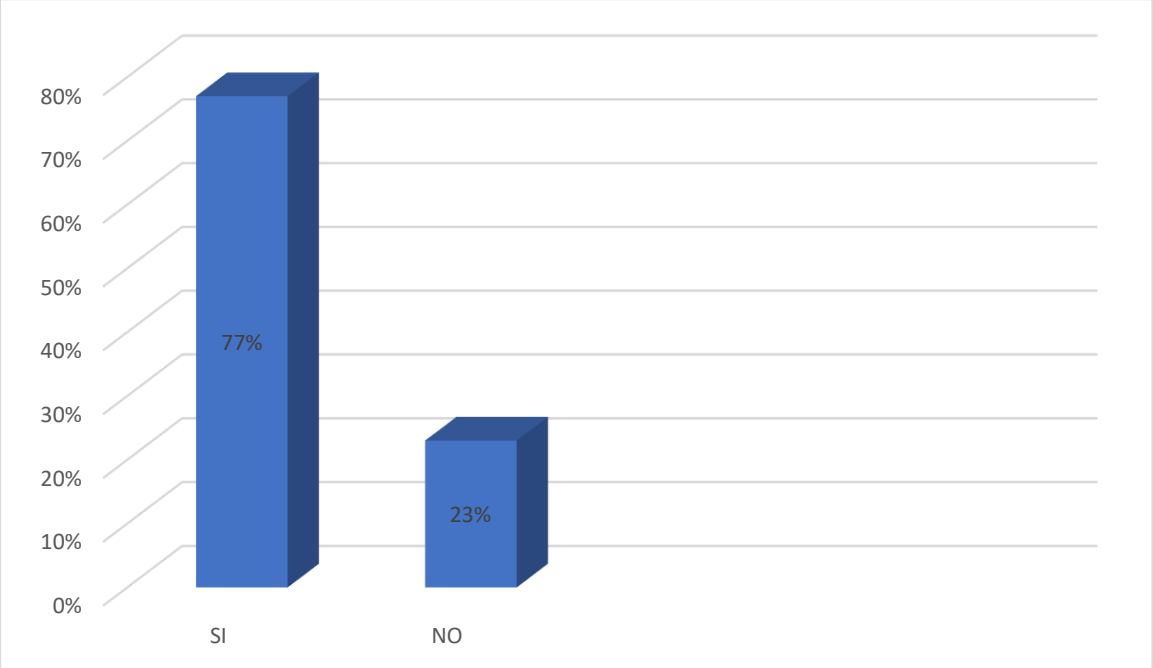

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De los datos recabados en la encuesta el 100% de los encuestados coinciden en que, el testimonio anticipado en el cual la supuesta víctima de un delito sexual manifieste que los hechos denunciados no se suscitaron, si es prueba suficiente para emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado, por cuanto al ser uno de los medios de prueba relevantes en un proceso penal debe ser valorado de forma íntegra.

Pregunta 9. ¿Usted a lo largo de la práctica profesional en el derecho ha tenido conocimiento de casos en los cuales las personas procesadas por un delito sexual que han sido sentenciadas por falta de valoración del testimonio anticipado por parte del Tribunal de Garantías Penales?

Tabla No. 12 Sentenciados por falta de valoración probatoria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 9 Sentenciados por falta de valoración probatoria

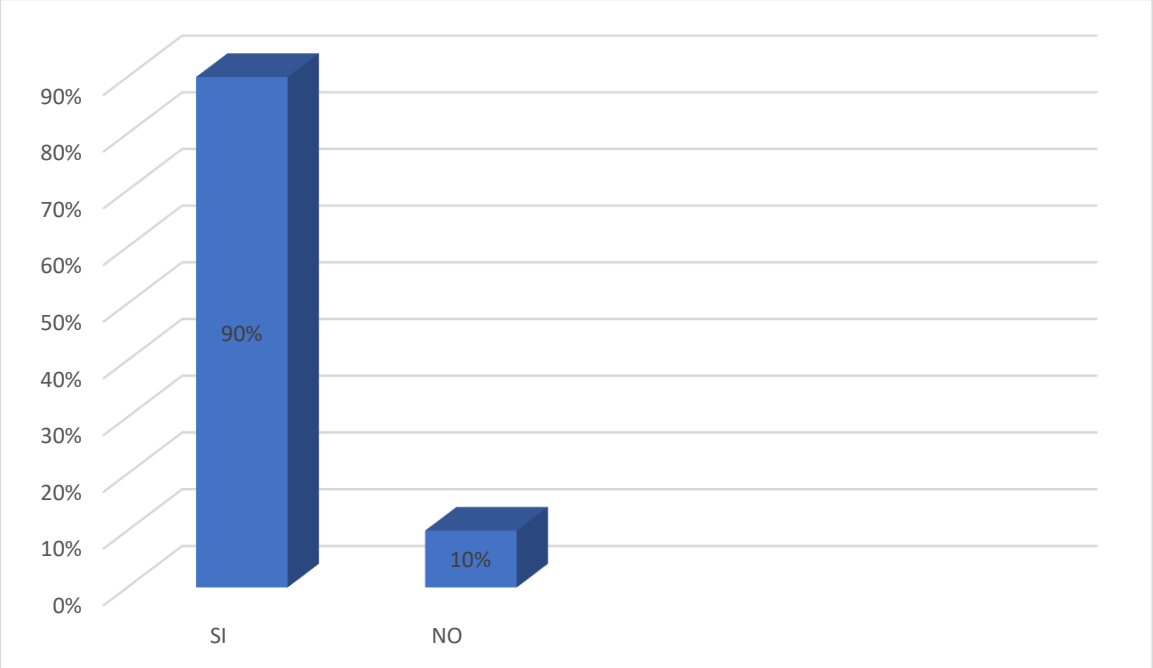

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De la información obtenida se demuestra que el 90% de los encuestados a lo largo de la práctica profesional en el derecho si han tenido conocimiento de casos en los que personas procesadas por un delito sexual que han sido sentenciadas por falta de valoración del testimonio anticipado por parte del Tribunal de Garantías Penales; mientras que el 10% mencionan que no conocen de casos en los cuales se han sentenciado a personas por falta de valoración de la prueba del testimonio anticipado.

Pregunta 10. ¿Cree Usted, que el sistema de justicia actual otorga un favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual, en comparación con el procesado?

Tabla No. 13 Favoritismo en el proceso penal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura No. 10 Favoritismo en el proceso penal

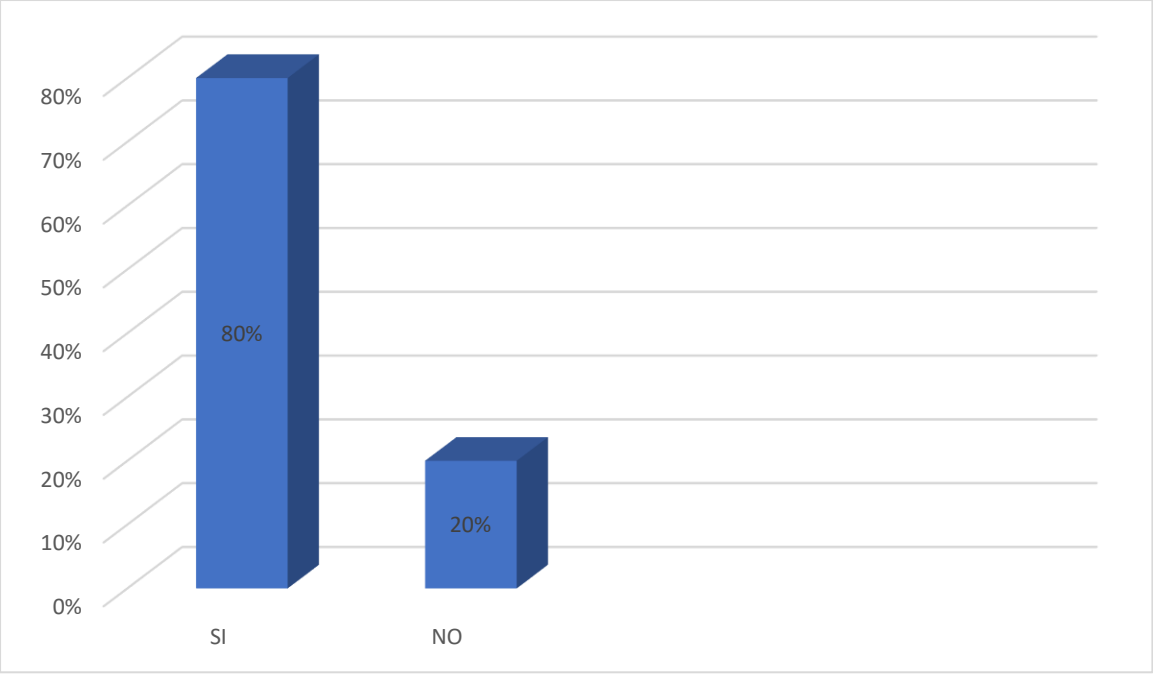

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Interpretación: De las personas encuestadas se evidencia que el 80% consideran que el sistema de justicia actual si otorga un favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual, en comparación con el procesado; por otro lado, el 20% considera que no existe ningún tipo de favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual.

4.2 Análisis y discusión de resultados

De la encuesta y entrevista efectuada a los Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos se logró obtener cómo datos relevantes; que consideran al testimonio anticipado como un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito de naturaleza sexual; que el testimonio anticipado sí es una prueba que tiene suficiente valor probatorio para que el Tribunal de Garantías Penales puede emitir una sentencia certificatoria de inocencia del procesado cuando la víctima menciona que no existió el delito o el relato de la misma no es coherente; los jueces del Tribunal muchas de las veces no realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en el testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final, por ende no realizan una adecuada valoración probatoria; que existe una desventaja o discriminación en contra de la persona procesada por un delito sexual, ya que la mayoría de los casos existe una preferencia para las víctimas.

Los delitos de naturaleza sexual, se producen de manera oculta, por ello no existen más testigos presenciales que la víctima y el victimario, de ahí la importancia de lo que la víctima rinda en su testimonio anticipado, también es importante recalcar que este tipo de delitos vulnera el bien jurídico protegido de la integridad sexual de la víctima que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 3 literal a), de la integridad física, psíquica, moral y sexual, de las personas, y acarrea consigo una pena privativa de libertad de varios años, por lo cual es indispensable que la causa se resuelva de la manera más justa.

En la legislación ecuatoriana se ha establecido al testimonio como una prueba que puede realizarse con anticipación siempre y cuando se realice bajo reglas específicas, es por ello que en el COIP en su artículo 502 numeral 2, se determina que podrá receptarse el testimonio anticipado, de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de víctimas y testigos protegidos, de quienes deban salir del país, de informantes, agentes encubiertos, y de todas las personas que se muestren imposibilitadas de comparecer a la audiencia de juicio, siempre y cuando se respete los principios de inmediación y contradicción**.**

El testimonio anticipado cuando se trata de jun relato de la víctima, el COIP se prevé la posibilidad de solicitar al juez la recepción del testimonio, evitando la confrontación visual con la persona procesada, por lo que puede realizarse a través de video conferencia, en cámara de Gessel, u otros medios apropiados para el efecto, lógicamente sin que se vulneren las

garantías del debido proceso, de este modo la víctima narra de manera adecuada los sucesos ocurridos dando a conocer la existencia o no del delito.

La prueba del testimonio anticipado, debe ser valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, por tanto, ese conocimiento obtenido por este medio probatorio, debe ser corroborado por otra clase de elementos periféricos relacionados con el hecho objeto de imputación, mismos que permitan la convicción del juez respecto a la ocurrencia del hecho objeto de imputación. La convicción del juzgador se forma a partir de la declaración del sujeto pasivo, por ello la valoración de la declaración debe ser por demás cuidadosa, a fin de que se pueda determinar que no presta su declaración por razones ajenas a la verdad o por motivaciones espurias, para valorar la credibilidad de una declaración, resultaría muy útil acudir principalmente a cuatro puntos: la coherencia del relato, la contextualización de la declaración, la existencia de corroboraciones periféricas y la aparición de detalles oportunistas en la declaración.

En el juicio oral penal debe existir una adecuada y suficiente actividad probatoria para determinar tanto la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 del COIP, debido a que, en caso de duda, prevalece la ratificación del estado constitucional de inocencia del procesado.

4.3 Beneficiarios

Beneficiarios directos

Como beneficiario directo se encuentra el suscrito investigador, pues con el desarrollo de la investigación logre adquirir nuevos conocimientos y plasmar mis puntos de vista en el ámbito jurídico y aplicar mis conocimientos adquiridos en la práctica como profesional del derecho en el proyecto investigativo.

La Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, también resulta ser una institución beneficiaria, debido a que al promover este tipo de investigación se la puede utilizar como fuentes de consulta para los futuros profesionales en el ámbito del derecho, así como también el proyecto investigativo quedará en el repositorio de la Universidad como prueba de que nuestra Universidad está siempre enfocada en la investigación científica.

Beneficiarios indirectos

Como beneficiarios indirectos en este proyecto investigativo se considera a los funcionarios judiciales en el área penal, ya que ellos forman parte del sistema de justicia y es importante que conozcan este tipo de investigación. La sociedad igualmente resulta beneficiaria debido a que la investigación trata de temas de interés social.

4.4 Impacto de la investigación

El presente proyecto investigativo tiene un impacto jurídico, puesto que con la realización del proyecto se ha dado a conocer la aplicación de la duda razonable por parte del Tribunal de Garantías Penales, en los testimonios anticipados rendidos por las víctimas de delitos sexuales, en relación con los derechos que le corresponde a las personas procesadas por delitos sexuales, lo cual a determinarse que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado se estaría sentenciando a una persona inocente o a su vez absolviendo a un culpable de un delito execrable.

4.5 Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados del proyecto investigativo desarrollado se dará a conocer en la defensa del mismo, donde se sustentará de forma oral el contenido del mismo, así también se expondrá de forma motivada la relevancia que tiene la adecuada valoración de la prueba del testimonio anticipado en un delito sexual, antes de que se emita una sentencia.

CONCLUSIONES

La duda razonable o duda a favor del reo en los delitos sexuales se aplica en el momento en que el Tribunal de Garantías Penales, procede a valorar cada una de las pruebas presentadas que incluye el testimonio anticipado, el Tribunal debe tener el convencimiento de la responsabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, de manera que, ante cualquier duda, prevalezca el principio de inocencia del procesado; de aquí se llega a las siguientes conclusiones:

Con la investigación de campo efectuado, donde se aplicó las técnicas de la entrevista y encuesta a los profesionales del derecho con un amplio conocimiento en el tema investigado, se puede identificar que la duda razonable en los testimonios anticipados que rinden las víctimas de un delito de violencia sexual, no es aplicada en su totalidad, lo cual conlleva a que el procesado sea sancionado injustamente y su derecho a la libertad sea transgredido al ser recluido en un centro carcelario.

El testimonio anticipado incide en los de delitos sexuales como medio de prueba importante que evita la revictimización de la víctima, en la legislación ecuatoriana es tomado en consideración como uno de los medios de probatorios preponderantes para sancionar al procesado por esta clase de delitos, por cuánto en este se relata de manera precisa los hechos fácticos que evidenciaron la comisión de un delito qué afecta la libertad sexual.

Las consecuencias jurídicas que se presentan ante la falta de valoración del testimonio anticipado cuando la presunta víctima no es precisa en los hechos que llega a relatar o a su vez confirma la no existencia de un delito de carácter sexual, es la transgresión directa a los derechos fundamentales que le asisten al procesado como la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Estado, a través de la Función Judicial, conmine a que los administradores de justicia a aplicar la duda razonable y el principio presunción de inocencia a favor del imputado, puesto que en la actualidad todavía sigue existiendo una estigmatización en su contra, siendo discriminado en el proceso, pues no existe un trato de inocente hasta que se declare su responsabilidad penal.

Se recomienda que la Fiscalía como ente investigador de los delitos de acción penal pública, aplique el principio de objetividad y preste la debida atención en los delitos sexuales, en el sentido de que debe recabar no solo elementos de cargo, sino también elementos de descargo en beneficio del procesado, esto con base en la verdad procesal y derecho a la defensa dentro del proceso.

Se recomienda que los jueces apliquen el principio de duda razonable y procedan a efectuar un análisis y valoración adecuada al testimonio anticipado rendido por las víctimas en los casos de delitos sexuales, puesto que en algunos casos la víctima de manera clara y sin presión alguna admite que no existió el delito, sin embargo, el procesado es sentenciando y sus derechos constitucionales son vulnerados.

Se conmina a la Escuela de la Función Judicial y Fiscalía General del Estado a realizar una capacitación sobre la aplicación del principio de duda razonable en el testimonio anticipado en los delitos de violencia sexual con el fin de fortalecer la Administración de Justicia y tutelar los derechos de los sujetos procesales.

BIBLIOGRAFÍA

Agudelo, Ó. (2018). SUBSUNCIÓN Y APLICACIÓN EN EL DERECHO. *JUS*. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18868/1/Logica-aplicada-al-razonamiento-del-derecho_Cap01.pdf

Allen, G. (2016). CONSTITUCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN CUBA. *Revista Magazine de las Ciencias, 1*(2). Obtenido de https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/46/227

Álvarez, J., Arandia, J., & Díaz, I. (2021). Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 6*(11). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/355069696_Derecho_a_la_defensa_en_los_testimonios_anticipados_dentro_de_la_practica_penal_ecuatoriana

Alvear, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *Revista Cap Juridica Central*. Obtenido de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551

Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos.* Quito, Ecuador . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%2c%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF

Beltrán, E. (2015). *"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUICIOS POR MORA EN MATERIA DE INQUILINATO EN EL CANTÓN QUITO".* UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito , Ecuador . Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5893/1/T-UCE-0013-Ab-068.pdf

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad, 11*(5), 410-420. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf

Botero, M. (2018). La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba. *Especialización en Sistema Procesal Penal.* Universidad de Manizales, Manizales. Obtenido de

https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/4023/ARTICULO%20PARA%20GRADO%20ESPECIALIZACION%20SPP%20ANG%C3%89LICA%20BOTERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bravo, R. (2010). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.* UNIVERSIDAD DE CUENCA. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf

Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista Ius et Praxis, 3*, 651-692. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf

Cafferata, J. (2015). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL CON ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY 23.984.* Obtenido de https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf

Caiza, D. (2021). *Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso.* UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24914/1/UCE-FJCPS-CPO-CAIZA%20DIANA.pdf

Caldas, R. (2017). *CORTEIDH.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf

Carbo, L. (2016). *LA PRUEBA DENTRO DEL COIP Y EL PRINCIPIO DEL INDUBIO PRO-REO.* UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Babahoyo, Ecuador. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6070/1/TUBAB063-2016.pdf

Carbonell, M. (28 de abril de 2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revistas Juridicas UNAM.* Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682

Carpio, F. (2020). *APLICACIÓN INADECUADA DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LAS SENTENCIAS ÍRRITAS, EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, AÑOS 2016-2017.* UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA. Obtenido de

https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1668/Carpio-Medina-Flavio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castañeda, L. (2012). El contexto como materializacion de Ia prueba indiciaria en Ia corte interamericana de derechos humanos. *Revista Nueva Epoca* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29299.pdf

Cedano, M. (agosto de 2015). *DEMUS.* Obtenido de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Protocolo-PJ-Junin.pdf

Cervantes, R. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial del Poder Judicial, 11*(13), 165-196. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/43/85

Cevallos, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *Revista 593 Digital Publisher CEIT, 7*(1), 537-547. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/991/974

Chocochic, B. (septiembre de 2020). La Prueba Penal. *Revista Juridica Digital*. Obtenido de http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (10 de marzo de 2022). Registro Oficial No. 544. Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20de%20la%20Funci%c3%b3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Conejo, M. (2008). *Medios de Impugnación* (Vol. 2). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Contreras, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia.* UNIVERSIDAD DE BARCELONA. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf?sequenc

Cornejo, J., & Ocaña, P. (17 de octubre de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba/

Corte Nacional de Justicia . (2018). Resolucion No. 606-2018 . Quito , Ecuador .

Corte Nacional de Justicia. (2018). Resolucion No. 1855-2018. *Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito.* Quito.

Cruz, O. (27 de marzo de 2015). *Archivos Juridicas UNAM.* Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf

Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento, 6*(7), 1083-1103. Obtenido de https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294

Espinoza, E., & Correa, J. (2022). La denuncia y el testimonio anticipado de víctimas de violación, en etapa de juicio. *Polo del Conocimiento, 7*(10), 1935-1954. Obtenido de https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4822/11632

Estrada, D. (2017). *Congreso*. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument

Faggioli, A., Fuentes, M., & Castellanos, P. (2021). La presunción de inocencia como garantía constitucional en Latinoamérica. *Mikarimin Revista Científica Multidisciplinaria, 7*. Obtenido de http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2576/1885

Felices, M. (2021). LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO. *Ius Inkarri Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, 10*(10), 89-112. Obtenido de https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645

Flores, I. (2017). ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCESOS PENALES DE MÉXICO. *Revista de la Facultad de*

Derecho de México, 67(268), 283-316. Obtenido de https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60988

Gencón, J., & Játiva, J. (2022). *CONSECUENCIAS DEL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO PRUEBA FUNDAMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2021*. UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, La Libertad, Ecuador . Obtenido de https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8822/1/UPSE-TDR-2022-0065.pdf

Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 48*(128), 107 - 134. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-107.pdf

Gonzalez, A. (2017). *ADDI.* Obtenido de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/32887/Gonzalez%20Sarriegui%2C%20Ander-TFG.pdf?sequence=2&isAllowed=y

González, V. (5 de septiembre de 2017). *Foro Jurídico*. Obtenido de https://forojuridico.mx/duda-razonable-mtro-victor-hugo-gonzalez-rodriguez/

Guerrero, H., & Rojas, V. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6*(4). Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98415/AC_Guerrero_OH-Rojas_LVW.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, J. (4 de noviembre de 2014). *La voz del derecho*. Obtenido de https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-5/item/2756-frase-de-la-semana-conditio-sine-qua-non

Hernández, Y. (29 de noviembre de 2021). *La querella digital*. Obtenido de https://www.laquerelladigital.com/que-es-la-duda-razonable-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/

Hidalgo, H. (2019). El Comité de Derechos Humanos y la presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal? *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 30*. Obtenido

de https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/13424/18860

Huaroma, A. (2018). “LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL”. *Acta Jurídica Peruana*, 49-62. Obtenido de http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/62/44

Jacho, L. (2021). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.* UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16321/1/T-UCSG-POS-MDDP-88.pdf

Jaramillo, M. (2017). *“LA EFICACIA PROBATORIA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL”.* PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, Ibarra . Obtenido de https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/265/1/TESIS%20DE%20GRADO%20MAR%C3%8DA%20BEL%C3%89N%20JARAMILLO.pdf

Kamada, L. (2016). *El testimonio de niños, niñas y adolescentes en los casos de abuso sexual.* San Salvador de Jujuy: Editorial El Fuste.

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*(8), 445-461. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf

Ledesma, M. (2005). La prueba anticipada en el arbitraje. *Derecho PUCP*(58), 395-408. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656160015.pdf

Loor, Y. (14 de octubre de 2020). *Derechoe Ecuador*. Obtenido de https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/

López, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? *UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2*(1). Obtenido de http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/89/72

Lúa, J., & Luzarraga, R. (2018). *“EL DEBIDO PROCESO EN EL ECUADOR COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN SENTENCIAS JUDICIALES”.* UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, Guayaquil. Obtenido de

http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/L%C3%BAa%20Zurita%20Juan%20-%20Luzarraga%20Alvarez%20Ram%C3%B3n%20177.pdf

Manili, P. (2019). La seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. *Lex, 17*(24). Obtenido de http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1820/1956

Melo, L. (Mayo de 2023). *La corroboración periférica en los delitos sexuales.* Obtenido de Buelvas y Melo : https://colombiaabogados.com/blogs/jurisprudencia-penal/la-corroboracion-periferica-en-los-delitos-sexuales

Mendoza, R., & León, O. d. (2014). *COFAE*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf

Meneses, C. (2009). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *REVISTA IUS ET PRAXIS*(2), 43 - 86. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf

Nares, J., Colín, R., & Nava, K. (2018). Derecho fundamental al debido proceso legal. *Ius Comitiãlis, 1*(2), 175-198. Obtenido de https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/10858/9354

Negrete, A. (2019). *"LA CÁMARA DE GESELL COMO MECANISMO IDÓNEO PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES FRENTE A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA".* PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Obtenido de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17743/%e2%80%9cLa%20c%c3%a1mara%20de%20Gesell%20como%20mecanismo%20id%c3%b3neo%20para%20la%20recepci%c3%b3n%20de%20testimonios%20anticipados%20de%20ni%c3%b1os%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neira, A., Alvear, E., Bueno, F., Pérez, A., Ferreiro, X., Reyes, M., . . . Aguirre, P. (2022). *Derecho ProcesalPenal Aspectos Probatorios.* Obtenido de https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf

Nieto, R. (2015). *Corteidh.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33025.pdf

Nieva, J. (2017). *Derecho Procesal III.* Madrid : Ediciones Marcial Pons .

Nuñez, E. (2019). *EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS DELITOS SEXUALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019.* UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Riobamba, Ecuador . Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5876/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0025.pdf

Olivas, T., & Tamayo, C. (8 de enero de 2020). Obtenido de https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/valoracion-de-la-declaracion-de-la-victima-como-unica-prueba-de-cargo-en-los-delitos-sexuales-2020-01-08/

Orrego, A., & González, J. (19 de noviembre de 2021). *Repository Unilibre*. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20090/IMPLICACIONES%20DE%20LA%20CORROBORACION%20PERIFERICA.pdf?sequence=1

Pachay, R., Tamayo, F., & Pino, E. (2019). El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley del procesado en el Ecuador. *FIPCAEC, 4*(2), 392-410. Obtenido de https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/142/212

Palacios, D. (2020). La prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *Revista Jurídica Ministerio Público Do Estado Do Tocantins*. Obtenido de https://cesaf.mpto.mp.br/revista/index.php/revistampto/article/view/35/24

Parra, J. (2018). PRESUNCIÓN DE INOCENCIAIN DUBIO PRO REO Y PRINCIPIODE INTEGRACIÓN. *Revistas Uexternado*. Obtenido de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1126/1068

Pastrana, C. (11 de mayo de 2022). *CRONICA* . Obtenido de https://www.cronica.com.mx/opinion/duda-razonable.html

Perelló, G. (9 de mayo de 2022). *COMERCIO Y JUSTICIA* . Obtenido de https://comercioyjusticia.info/opinion/la-duda-razonable-en-el-proceso-penal-quien-la-define/

Perez, A. (2000). LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA. *BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO*(15). Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF

Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme, 7*, 1022-1033. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298042

Ramis, P. (2010). LA DUDA Y SUS LIMITACIONES. *DIKAIOSYNE Revista semestral de filosofía práctica*. Obtenido de http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/32178/articulo6.pdf;jsessionid=963769FCE8AEEFF914C96996805A5405?sequence=1

Ramos, P. (2016). *"EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PENALES DE VIOLACIÓN SEXUAL*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Puyo, Ecuador . Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5148/1/TUPAB020-2016.pdf

Restrepo, C. (enero de 24 de 2021). *Linkedin.* Obtenido de https://es.linkedin.com/pulse/el-beneficio-de-la-duda-carlos-francisco-restrepo-palacio

Riaño, A. (2014). Práctica y valoración de la prueba anticipada ante la presunta falta de aplicación del principio de inmediación en el juicio oral penal colombiano. *Universidad la Gran Colombia*, 2-27. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4746/ARTICULO%20ANGELA%20CAROLINA%20RIA%C3%91O%20PAIPILLA%20PARA%20OPTAR%20POR%20EL%20TITULO%20DE%20ABOGADA%20-%20DIPLOMADO%20TECNICAS%20.pdf?sequence=1

Rivera, F. (9 de octubre de 2018). *El Peruano*. Obtenido de https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html

Rodríguez, V. (23 de julio de 2012). *CORTEIDH.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf

Rodríguez, Y. (2022). *Confilegal*. Obtenido de https://confilegal.com/20221029-no-puede-haber-delito-sin-una-ley-previa/

Salame, M., Pérez, B., & Lucas, M. S. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 12*(3), 353-363. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n3/2218-3620-rus-12-03-353.pdf

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *IDEHPUCP*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

Tenesaca, S., & Trelles, D. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *FIPCAEC , 6*(1), 246-267. Obtenido de https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605

Trujillo, E. (6 de junio de 2020). *Economipedia*. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html

Vargas, L. (13 de julio de 2021). *Idehpucp*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Viñas, C. (2016). *"RELACIÓN ENTRE LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO Y LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN PROCESOS ORDINARIOS.* UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, Trujillo , Peru. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7771/Tesis%20DoctoradoX%20-%20Carmen%20Ruth%20Vi%c3%b1as%20Adrianz%c3%a9n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Viteri, D., Moreno, P., Arandia, J., & Arrias, J. (2021). La preparación de estudiantes universitarios de la carrera de Derecho sobre la aplicación del Principio de Inocencia en los delitos de tránsito con lesiones. *Universidad y Sociedad Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 14*(4), 80-87. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-80.pdf

Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual.* Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *TLA Melaua Revista de Ciencias Sociales*, 58-78. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf

Zuloeta, C., Rojas, V., Asseo, C., Rodas, Y., & Ulloa, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6*(4). Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2747/3962

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

”

Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos

Señalar con una X donde en la opción que Usted considere

Encuestador: Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

1. ¿Cree Usted, que el testimonio anticipado rendido por la víctima establecido en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, es un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito sexual?

SI ◯ NO ◯

2. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado es una prueba válida y con valor probatorio suficiente para que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia?

SI ◯ NO ◯

3. ¿Cree Usted, que los Jueces del Tribunal de Garantías Penales realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en relación al testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final?

SI ◯ NO ◯

4. ¿Considera Usted, que el Tribunal de Garantías Penales realiza una correcta valoración de la prueba del testimonio anticipado de la presunta víctima de un delito sexual, cuando esta ha mencionado que el procesado no es culpable de los hechos denunciados?

SI ◯ NO ◯

5. ¿Cree Usted, que existe una desventaja procesal para el procesado de un delito sexual en relación a la falta de valoración del testimonio anticipado en el cual se demuestra su inocencia y a pesar de ello termina con una sentencia condenatoria?

SI ◯ NO ◯

6. ¿Considera Usted, que al ser una persona sentenciada con un testimonio anticipado rendido por la supuesta víctima de un delito sexual en el cual se demuestre que es inocente, vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica?

SI ◯ NO ◯

7. ¿Considera Usted, que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado de la supuesta víctima de delitos sexuales se vulnera los principios de presunción de inocencia y el principio de duda a favor del reo que le corresponde a la persona procesada?

SI ◯ NO ◯

8. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado en el cual la supuesta víctima de un delito sexual manifieste que los hechos denunciados nunca se suscitaron, es prueba suficiente para emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado?

SI ◯ NO ◯

9. ¿Usted a lo largo de la práctica profesional en el derecho ha tenido conocimiento de casos en los cuales las personas procesadas por un delito sexual que han sido sentenciadas por falta de valoración del testimonio anticipado por parte del Tribunal de Garantías Penales?

SI ◯ NO ◯

10. ¿Cree Usted, que el sistema de justicia actual otorga un favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual, en comparación con el procesado?

SI ◯ NO ◯

Nombre del encuestado: …….

Firma: …….

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ENTREVISTA APLICADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

MAESTRAENTE: AB. FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO

1. ¿Qué implica la duda razonable?

……
……
……
……

2. ¿La duda razonable se aplica en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de delitos contra la integridad sexual?

……
……
……
……

3. ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

……
……
……
……

4. ¿Considera que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

……
……
……
……

f.…… **f.……..**

Maestrante **Entrevistado**

Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo **Nombre:**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ENTREVISTA APLICADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"

MAESTRAENTE: AB. FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO

1. ¿Qué implica la duda razonable?

La duda razonable es una operación lógica de sentido común que conecta directamente a la ausencia de evidencia para probar una conducta penal más allá de la duda misma y así tener esa certeza real de la verdadera culpabilidad de un sujeto en específico.

2. ¿La duda razonable se aplica en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de delitos contra la integridad sexual?

En el testimonio anticipado, en la mayoría de casos, la duda razonable no es aplicada, a pesar de que el juez posee esa facultad de declarar la falta de evidencias claras para demostrar la participación penal de una persona en un delito de carácter sexual, a pesar de que muchos testimonios si siguen en esa duda razonable, ya que muchas de las veces no sé apegan a la realidad de los Derechos son vendidos fuera de contexto.

3. ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

En los últimos tiempos del testimonio anticipado se ha convertido en la prueba madre para determinar la existencia de un delito de carácter sexual y evita que se produzca la revictimización de la víctima ante un hecho que afecta su integridad física.

4. ¿Considera que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

Una práctica procesal por parte de los administradores de Justicia no se puede afirmar que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos de carácter, a pesar de que muchas de las veces las victimas llegan a contradecirse en los hechos denunciados Esto no es tomado en consideración por parte del tribunal penal al momento de emitir su resolución



f.....

Maestrante

Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

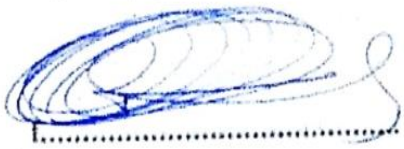

f.....

Entrevistado

Nombre: Diego Valverde

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ENTREVISTA APLICADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"

MAESTRAENTE: AB. FRANKLIN ARNULFO GUAMÁN CASTILLO

1. ¿Qué implica la duda razonable?

La duda razonable es un requisito indispensable que debe ser aplicado por el administrador de justicia, exige que todos los elementos de comprobación construyen esa acreditación del hecho antijurídico que Fiscalía se encuentra acusando, es decir, que no debe existir ningún tipo de duda sobre la culpabilidad del procesado, para lo cual es importante una evidencia sólida.

2. ¿La duda razonable se aplica en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de delitos contra la integridad sexual?

No existe aplicación de la duda razonable en el testimonio anticipado, de pesar que muchas de las veces la víctima se contradice no es tomado en consideración, terminan por condenar al procesado pese a la inexistencia de una certeza real de qué existió la comisión de un delito sexual.

3. ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

El testimonio anticipado en los delitos de violencia sexual es un medio de prueba importante, ya que logra determinar ese nexo entre la víctima y los hechos fácticos que produjeron un delito de carácter sexual a través de este medio de prueba que evita la confrontación entre el procesado y la víctima precautelando así su integridad emocional.

4. ¿Considera que existe una adecuada valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales?

No existe como tal una adecuada valoración del testimonio anticipado rendido por las víctimas de violencia sexual, a pesar de que los hechos que relatan suelen ser poco creíbles, no se toma en consideración por parte del tribunal de garantías penales y termina condenado a pesar de existir duda razonable sobre dicho testimonio.

f.....

Maestrante

Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

f.....

Entrevistado

Nombre: Carlos Cajo Guillin

Carlos Cajo Guillin
ABOGADO
Matricula N° 02 2010 46 FA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TEMA: "LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"

Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos

Señalar con una X donde en la opción que Usted considere

Encuestador: Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

1. ¿Cree Usted, que el testimonio anticipado rendido por la víctima establecido en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, es un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito sexual?

SI ◯ NO ⊗

2. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado es una prueba válida y con valor probatorio suficiente para que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia?

SI ◯ NO ⊗

3. ¿Cree Usted, que los Jueces del Tribunal de Garantías Penales realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en relación al testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final?

SI ◯ NO ⊗

4. ¿Considera Usted, que el Tribunal de Garantías Penales realiza una correcta valoración de la prueba del testimonio anticipado de la presunta víctima de un delito sexual, cuando esta ha mencionado que el procesado no es culpable de los hechos denunciados?

SI ◯ NO ⊗

5. ¿Cree Usted, que existe una desventaja procesal para el procesado de un delito sexual en relación a la falta de valoración del testimonio anticipado en el cual se demuestra su inocencia y a pesar de ello termina con una sentencia condenatoria?

SI ◯ NO ⊗

6. ¿Considera Usted, que al ser una persona sentenciada con un testimonio anticipado rendido por la supuesta víctima de un delito sexual en el cual se demuestre que es inocente, vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica?

SI ◯ NO ⊗

7. ¿Considera Usted, que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado de la supuesta víctima de delitos sexuales se vulnera los principios de presunción de inocencia y el principio de duda a favor del reo que le corresponde a la persona procesada?

SI ⊗ NO ◯

8. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado en el cual la supuesta víctima de un delito sexual manifieste que los hechos denunciados nunca se suscitaron, es prueba suficiente para emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado?

SI ⊗ NO ◯

9. ¿Usted a lo largo de la práctica profesional en el derecho ha tenido conocimiento de casos en los cuales las personas procesadas por un delito sexual que han sido sentenciadas por falta de valoración del testimonio anticipado por parte del Tribunal de Garantías Penales?

SI ⊗ NO ◯

10. ¿Cree Usted, que el sistema de justicia actual otorga un favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual, en comparación con el procesado?

SI ⊗ NO ◯

Nombre del encuestado: WASHINGTON RAMIREZ 16965

Firma: .....

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TEMA: "LA DUDA RAZONABLE Y LA VALORACION DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS SEXUALES"

Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos

Señalar con una X donde en la opción que Usted considere

Encuestador: Ab. Franklin Arnulfo Guamán Castillo

1. ¿Cree Usted, que el testimonio anticipado rendido por la víctima establecido en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, es un medio de prueba eficaz para determinar la comisión de un delito sexual?

SI ◯ NO ⊗

2. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado es una prueba válida y con valor probatorio suficiente para que el Tribunal de Garantías Penales emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia?

SI ◯ NO ⊗

3. ¿Cree Usted, que los Jueces del Tribunal de Garantías Penales realizan una adecuada aplicación de la duda razonable en relación al testimonio anticipado de un delito sexual antes de tomar una decisión final?

SI ◯ NO ⊗

4. ¿Considera Usted, que el Tribunal de Garantías Penales realiza una correcta valoración de la prueba del testimonio anticipado de la presunta víctima de un delito sexual, cuando esta ha mencionado que el procesado no es culpable de los hechos denunciados?

SI ◯ NO ⊗

5. ¿Cree Usted, que existe una desventaja procesal para el procesado de un delito sexual en relación a la falta de valoración del testimonio anticipado en el cual se demuestra su inocencia y a pesar de ello termina con una sentencia condenatoria?

SI ◯ NO ⊕

6. ¿Considera Usted, que al ser una persona sentenciada con un testimonio anticipado rendido por la supuesta víctima de un delito sexual en el cual se demuestre que es inocente, vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica?

SI ⊗ NO ◯

7. ¿Considera Usted, que al no realizarse una adecuada valoración del testimonio anticipado de la supuesta víctima de delitos sexuales se vulnera los principios de presunción de inocencia y el principio de duda a favor del reo que le corresponde a la persona procesada?

SI ⊕ NO ◯

8. ¿Considera Usted, que el testimonio anticipado en el cual la supuesta víctima de un delito sexual manifieste que los hechos denunciados nunca se suscitaron, es prueba suficiente para emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado?

SI ⊗ NO ◯

9. ¿Usted a lo largo de la práctica profesional en el derecho ha tenido conocimiento de casos en los cuales las personas procesadas por un delito sexual que han sido sentenciadas por falta de valoración del testimonio anticipado por parte del Tribunal de Garantías Penales?

SI ◯ NO ⊕

10. ¿Cree Usted, que el sistema de justicia actual otorga un favoritismo para la presunta víctima de un delito sexual, en comparación con el procesado?

SI ⊕ NO ◯

Nombre del encuestado: Jose Bonilla

Firma: .....

Fotografías

















Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL-FRANKLIN GUAMAN(2).docx (D171091647)
Submitted	2023-06-21 22:08:00
Submitted by	
Submitter email	cdelpozo@ueb.edu.ec
Similarity	10%
Analysis address	ndelgado.istb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

SA	**PROYECTO DE INVESTIGACION-PAMELA BARBA.docx** Document PROYECTO DE INVESTIGACION-PAMELA BARBA.docx (D160672907)	7
SA	**TRABAJO FIN DE MASTER-CARLOS PUENTE.docx** Document TRABAJO FIN DE MASTER-CARLOS PUENTE.docx (D142445889)	3
W	URL: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3686-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf Fetched: 2021-09-20 00:55:07	7
SA	**Anteproyecto UIC Revisado_FINAL.docx** Document Anteproyecto UIC Revisado_FINAL.docx (D141769016)	2
W	URL: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24914/1/UCE-FJCPS-CPO-CAIZA%20DIANA.pdf Fetched: 2022-06-27 06:06:29	6
SA	**TESIS FINAL (1) (1).docx** Document TESIS FINAL (1) (1).docx (D143791694)	1
SA	**Examen Complexivo del Sr. GAVILANES GAVILAS KEVIN XAVIER.docx** Document Examen Complexivo del Sr. GAVILANES GAVILAS KEVIN XAVIER.docx (D73666708)	1
SA	**KARINA STEFANIA GUINGLA IZA.docx** Document KARINA STEFANIA GUINGLA IZA.docx (D82663918)	1
SA	**AYNEE ROJAS - ARTÍCULO FINAL.pdf** Document AYNEE ROJAS - ARTÍCULO FINAL.pdf (D163636733)	1
W	URL: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4741/1/T1760-MDP-Cadena-Procedimientos.pdf Fetched: 2021-03-12 01:02:45	1
SA	**TESIS GONZALEZ-VIVERO.docx** Document TESIS GONZALEZ-VIVERO.docx (D130608396)	1

SA	**ENTREGABLE1+TRABAJO+FIN+DE+TITULACION_DALILA+SOLORZANO.docx** Document ENTREGABLE1+TRABAJO+FIN+DE+TITULACION_DALILA+SOLORZANO.docx (D166941721)	8
SA	**TESIS 1 corregida.docx** Document TESIS 1 corregida.docx (D144886638)	5
SA	**Resoluci%C3%B3n+1855-2018.pdf** Document Resoluci%C3%B3n+1855-2018.pdf (D136677713)	2
SA	**Tesis Mayte Gabriela Ortiz Documento.docx** Document Tesis Mayte Gabriela Ortiz Documento.docx (D107291380)	3
SA	**UNIANDES-BÉCQUER CARVAJAL.docx** Document UNIANDES-BÉCQUER CARVAJAL.docx (D160662009)	1
SA	**Presentar informe final Elina.docx** Document Presentar informe final Elina.docx (D130838411)	1

Entire Document

INTRODUCCIÓN La presente investigación se aborda al testimonio anticipado previsto en el artículo 502, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, este es considerado como un medio de prueba que es obtenido de manera anticipada cuando se trata de delitos sexuales, esto beneficia en gran medida a la presunta víctima, por cuanto recibe la protección directa por parte del Estado, puesto que, en la Constitución del 2008, se determina en el artículo 78, la garantía de no revictimización a las víctimas, especialmente al momento de obtenerse las pruebas. El COIP se encuentran tipificados todos los delitos sexuales, como aquellos que transgreden a la integridad sexual de la víctima, por tratarse de infracciones que afectan en gran medida a la persona que sufre el ataque, se debe aplicar como sanción una pena privativa de libertad, por tal razón el fiscal y los jueces inmersos en el proceso penal, deben prestarle toda la atención, para esclarecer cada hecho acusado, para posteriormente llegara a determinar la existencia del delito, y en caso de no haber delito el Tribunal de Garantías Penales, tiene que ratificar el estado de inocencia del procesado. Dentro del procedimiento penal, se asegura y garantiza tanto a la víctima, y procesado, respeto y aplicación inmediata de todas las reglas contenidas en el debido proceso establecido en el artículo 76, de la Constitución, pues este tiene como propósito procesal llevar a efecto un procedimiento equitativo, sin que se puedan presentar afectación en contra del cualquier sujeto procesal. El presente proyecto de investigación se enfoca en un estudio jurídico y doctrinario sobre la valoración de la prueba del testimonio anticipado, rendido por las víctimas de delitos sexuales, por cuanto en el procedimiento ordinario el testimonio anticipado resulta ser una prueba fundamental, con la cual se resuelva la causa, de esta manera se exige que sea recopilada de forma legal y posteriormente ser objetivamente valorada por el Tribunal. Al existir un testimonio anticipado, que permita determinar que no existe la comisión del delito sexual, este debe ser suficiente para excluir al procesado de toda acusación deducida en su contra, recalcando que, por ser un delito de carácter oculto, quien más que la víctima es la persona ideal para decir si existió la infracción penal, por cuanto estos se producen a escondidas en la clandestinidad sin la presencia de testigos. Hay que considerar, si la finalidad de las pruebas es permitir al juez arribar a una conclusión adecuada, más allá de toda duda razonable, de tal manera que logre corroborar su responsabilidad y participación en los hechos y circunstancias, que funden la culpabilidad del, sea que hubieres actuado como autor o partícipe, debiendo hacerse uso de los estándares de la sana crítica sobre los elementos probatorios, esto facilita al juzgador apreciar razonablemente cada una de las pruebas practicadas, unificándolas en forma lógica y razonable para emitir una sentencia. En el sistema de justicia penal, se presentan constantes problemas sobre el testimonio anticipado, cuando este no es valorado adecuadamente antes de emitir una decisión judicial, ocasionándose la vulneración, derechos reconocidos en la Constitución del 2008, entre ellos

83%	**MATCHING BLOCK 1/51**	SA	PROYECTO DE INVESTIGACION-PAMELA BARBA.docx (D160672907)